



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 1090

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 09 OCT 2018

2018/05/001/60/173

VISTO: la Ley N° 19.596, de 16 de febrero de 2018, y el Decreto N° 159/018, de 28 de mayo de 2018.

RESULTANDO: I) que la referida Ley previó la creación del Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros (FGDPL) por el equivalente de hasta US\$ 36:000.000 (treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), con el propósito de otorgar garantías para facilitar la reestructuración del endeudamiento de los productores lecheros y el financiamiento de proyectos destinados a mejorar la eficiencia y la competitividad del sector lácteo, así como para brindar asistencia a productores pequeños con fondos de libre disponibilidad no reembolsables.

II) que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Ley, el Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros se financia mediante una retención que se aplica al precio de la leche pasteurizada al público, la que es efectuada por las plantas pasteurizadoras en ocasión de cada litro de leche enajenado.

III) que el artículo 4° de la norma prevé que la titularidad del Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros corresponderá a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas, admitiendo la posibilidad de titularizar a favor de un fideicomiso financiero los fondos originados en la retención referida en el Resultando II), a efectos de constituir el capital inicial necesario para comenzar la operativa del fondo de garantía.

IV) que a efectos de que la garantía prevista en la norma resulte compatible con lo previsto por las normas bancocentralistas, los Fondos que se conformen para el otorgamiento de las garantías deberán operar bajo la órbita del Sistema Nacional de Garantías administrado por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN-AFISA).

V) que el artículo 7° establece que el Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de las normas legales y reglamentarias que incidan sobre los ingresos del Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros.

MVa/FL/A-MB

0901 131

VI) que el Decreto señalado en el Visto reglamentó lo previsto en la norma legal citada, estableciendo los criterios que determinarán la participación de los productores lecheros como beneficiarios del Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros, las obligaciones de los agentes de retención, así como los restantes aspectos vinculados con la implementación y administración de dicho Fondo.

CONSIDERANDO: conveniente titularizar a favor de un Fideicomiso Financiero de Oferta Privada los ingresos del Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º de la referida Ley.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la intervención sin observaciones del Tribunal de Cuentas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 2º) Encomiéndase a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas a suscribir con CONAFIN-AFISA el Contrato referido en el artículo precedente.
- 3º) Comuníquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA

“Fondo para Deudas de Productores Lecheros (FDPL)”

entre:

**CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
INVERSIÓN S.A. (CONAFIN-AFISA)**

Como Fiduciario, y;

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA, Y

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Como Fideicomitentes

[...] de [...] de 2018

FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA “Fondo para Deudas de Productores Lecheros (FDPL)”

El presente contrato de fideicomiso financiero de oferta privada se celebra en Montevideo, el [...] de [...] de 2018, entre:

POR UNA PARTE:

CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (en adelante indistintamente “CONAFIN-AFISA” o el/la “Fiduciario/a”), representada en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo en su calidad de Presidente y por el Ec. Germán Benítez en su calidad de Vicepresidente, con domicilio a todos los efectos legales en la calle Rincón 528, Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Y POR OTRA PARTE:

El **MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**, representada en este acto por el Ing. Agr. Enzo Benech, con domicilio a todos los efectos legales en la calle Constituyente 1476, Montevideo, República Oriental del Uruguay, y el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, representada en este acto por el Cr. Danilo Astori, con domicilio a todos los efectos legales en la calle Colonia 1089, 3er. Piso, Montevideo, República Oriental del Uruguay (los “Fideicomitentes” y conjuntamente con el Fiduciario las “Partes”);

Conviene en celebrar el presente Contrato de **Fideicomiso Financiero de Oferta Privada**, el cual estará regulado de conformidad con las siguientes cláusulas:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

PRIMERO (Definiciones).

A todos los efectos bajo este Contrato: (i) los términos en mayúscula tienen los significados que aquí se les asigna; y (ii) todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

“**Activos**” son todos los bienes y créditos que se encuentren en el Patrimonio Fideicomitado, que se encuentran integrados por los Créditos por Retención y los Fondos Securitizados a ser aportados por los Tenedores, estos últimos mientras se encuentren en alguna de las Cuentas Fiduciarias conforme al presente.

“**Agente de Pago**” es la Fiduciaria en su función de efectuar el repago de los Títulos de Deuda.

“**Asamblea de Tenedores**” significa la reunión de los Tenedores de Títulos de Deuda escriturales de acuerdo a lo establecido en la Sección correspondiente del presente Contrato.

“**Auditor Externo**” será la empresa que designen por acuerdo el Fiduciario conjuntamente con los Fideicomitentes.

“**BCU**” significa el Banco Central del Uruguay.

“**Beneficiario/s**”, “**Tenedor/es**” o “**Titular/es**” significan indistintamente los sujetos a cuyo nombre se registrarán los Títulos de Deuda escriturales emitidos por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso.

“**Cierre de Ejercicio**” es el 31 de diciembre de cada año.

“**CND**” es la Corporación Nacional para el Desarrollo.

“**Contrato**” significa el presente contrato de fideicomiso financiero de oferta privada.

“**Créditos por Retención**” son los créditos que tienen a su favor el MGAP y el MEF en su carácter de titulares del FGDPL contra las Plantas Pasteurizadoras, en virtud de la retención prevista en la Ley N° 19.596, de 16 de febrero 2018, en sus artículos 2 y siguientes, los cuales se ceden bajo el presente Contrato conforme se prevé en el artículo 6 de dicha Ley y cuyo pago deberá realizarse en la forma prevista en la cláusula quinta del presente Contrato.

“**Cuenta de Recaudación**” significa la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) en la cual se recibirán los pagos mensuales por concepto de Créditos por Retención. La Cuenta de Recaudación estará nominada en Pesos Uruguayos.

“**Cuenta Principal**” significa la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el BROU en la cual se recibirán los Fondos Securitizados obtenidos en virtud de la Emisión. La Cuenta Principal estará nominada en Dólares Estadounidenses.

“Cuentas Fiduciarias” significa conjuntamente la Cuenta Principal, la Cuenta de Recaudación y cualquier otra cuenta que en el futuro sea abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso.

“Día Hábil” significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Montevideo.

“Documentos de Emisión” son los documentos en los cuales se establecen los Términos y Condiciones en los que el Fiduciario emite los Títulos de Deuda escriturales de las correspondientes Series (correspondiendo un Documento de Emisión para cada una de dichas Series) y cuyo modelo se agrega como Anexo I al presente.

“Dólares Estadounidenses” o **“US\$”** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. A efectos de determinar su equivalente en Pesos Uruguayos se tomará en cuenta el tipo de cambio US\$ promedio transferencia informado por el BCU al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de conversión.

“Entidad Registrante” es la Fiduciaria, quien tiene a su cargo el registro de los Títulos de Deuda escriturales conforme el presente Contrato. La Entidad Registrante es aquella que llevará las anotaciones en cuenta de los Títulos de Deuda escriturales. La Entidad Registrante deberá tener los procedimientos acerca del registro de los distintos tipos de valores, las normas de organización y funcionamiento de los correspondientes registros, las garantías y demás requisitos que le sean exigibles, los sistemas de identificación y control de los valores representados mediante anotaciones en cuenta, así como las relaciones de aquella entidad con los emisores de valores y su intervención en la administración de valores.

“Emisión” significa la emisión de los Títulos de Deuda escriturales que emite el Fiduciario bajo el presente en un todo de acuerdo a los Documentos de Emisión correspondientes a cada Serie. Podrán emitirse bajo el presente Contrato de Fideicomiso distintas Series de Títulos de Deuda escriturales de oferta privada. La presente Emisión y oferta es privada, no encontrándose inscrita la misma y tampoco los Títulos de Deuda en el BCU (artículo 12 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 516 del 11 de diciembre de 2003), y artículo 107 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

“Estado” es el Estado de la República Oriental del Uruguay, el cual particularmente y a los efectos de este Contrato: (i) por un lado actúa a través del MGAP y el MEF, quienes a todos los efectos deberán actuar de común acuerdo frente al Fiduciario, y por otro lado; (ii) ha garantizado bajo su responsabilidad la estabilidad de las normas legales y reglamentarias que incidan sobre los ingresos o fondos por concepto de Créditos por Retención que se encuentren vigentes a la fecha de firma del presente, garantía que se extenderá durante todo el plazo del Contrato, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.596.

“Estados Financieros del Fideicomiso” son los estados de posición financiera, estados de resultados integrales del Fideicomiso y los estados de flujo efectivo, así como otros que se acuerden por escrito con el Fideicomitente.

“Falta de Pago” significa una falta de pago del Servicio de Deuda tal como se establece en los Términos y Condiciones de la Emisión y en la cláusula Vigésima del presente.

“Fecha de Emisión” es la fecha en la cual efectivamente se emitan los Títulos de Deuda escriturales, a cambio de la integración de los mismos, conforme se establece en el presente Contrato.

“Fecha de Pago” son las fechas de pago del Servicio de Deuda según se establece en los Términos y Condiciones, el Documento de Emisión y el presente Contrato.

“FGDPL o Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros” es el Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros, creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.596, del cual son titulares el MGAP y el MEF de acuerdo a lo establecido en dicha norma.

“Fideicomiso” es el presente contrato de Fideicomiso, el cual constituye un patrimonio de afectación separado del patrimonio de cada una de las Partes, conforme lo establecido en la Ley de Fideicomiso y lo dispuesto en el presente.

“Fideicomisos de Garantía Específicos” o “FGEs” son los fideicomisos específicos que integran el SiGa, de acuerdo al Reglamento Operativo de dicho sistema, que se adjunta como Anexo II.

“Fideicomiso de Garantía Específico de Productores Lecheros o FGEL” es el FGE en el cual son fideicomitentes el MGAP y el MEF y fiduciario CONAFIN-AFISA, y al cual se transferirá la cantidad de US\$ 30.000.000 de los Fondos Securitizados, cantidad que los fideicomitentes recibirán del Fiduciario y luego retransferirá al FGEL, o que, directamente, instruirán que se pague al FGEL por su cuenta y orden. El FGEL se constituye para (a) la reestructuración de deudas de los productores lecheros con el sistema financiero, la industria o con proveedores de insumos y servicios agropecuarios y (b) garantizar programas que tengan un efecto anticíclico, tal cual se define en la Ley N° 19.596.

“Fideicomitentes” son el MEF y el MGAP, actuando como titulares del FGDPL, quienes ceden los Créditos por Retención de acuerdo a lo establecido en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 19.596, de 16 de febrero de 2018, y artículo 3 del Decreto reglamentario N° 159/018, de 28 de mayo de 2018.

“Fiduciario” o “CONAFIN-AFISA” es la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

“Fiduciario Sucesor” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección V correspondiente del presente Contrato (cláusulas Décimo cuarta y Décimo quinta).

“Fondos Netos Remanentes” es la suma de dinero que se encuentre remanente en el Patrimonio Fideicomitado, una vez que se hayan cancelado totalmente el Servicio de Deuda y los Gastos del Fideicomiso. Los Fondos Netos Remanentes serán distribuidos al Fideicomitente.

“Fondos Securitizados” son las sumas aportadas por los Tenedores a cambio de la Emisión de los Títulos de Deuda escriturales de las Series, las cuales se destinarán a los efectos del cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso (cláusula cuarta).

“Gastos del Fideicomiso” significan todos los honorarios y comisiones necesarias, así como los gastos justificados y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del objeto del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) los tributos, gastos e impuestos actuales o

futuros del Fideicomiso; (ii) las retribuciones y honorarios acordados a favor del Fiduciario; (iii) comisiones, tasas, impuestos y demás gastos en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso; (iv) las comisiones por transferencias interbancarias; (v) los gastos de apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, así como costos asociados a transacciones bancarias desde y hacia las mismas; (vi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de autorizaciones o poderes; (vii) las costas y costos generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales en los que deba incurrir el Fiduciario para la protección de los Activos; (viii) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir durante toda la vida del Fideicomiso, las que deberán ser suficientemente justificadas; (ix) los gastos relacionados con una eventual sustitución fiduciaria, su perfeccionamiento y notificación; (x) los gastos de administración del Patrimonio Fideicomitado; (xi) los gastos asociados por la celebración de Asambleas de Tenedores; (xii) los costos asociados con la notificación a las Plantas Pasteurizadoras en virtud de la cesión de los Créditos por Retención; (xiii) los gastos relacionados con la liquidación del Fideicomiso; (xiv) todo costo o gasto, tributo/s, honorario/s, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurra/n por litigio y/o procedimiento administrativo y/o judicial de cualquier naturaleza o tipo en que participen como consecuencia de la defensa judicial o como resultado de cualquier otro tipo de actuación bajo el presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas y/o profesionales que deba proporcionar o contratar por o para ello), con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria calificada como tal por sentencia ejecutoriada de tribunal competente; (xv) remuneración de los servicios del Auditor Externo; (xvi) remuneración de profesionales contratados por el Fiduciario para cumplir con éste Fideicomiso; (xvii) cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir exigencias legales o reglamentarias o de cualquier otra índole aplicables al Fideicomiso o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que la Fiduciaria deba contratar para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias; y; (xviii) Cualquier otro gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir con los fines del Fideicomiso.

Para efectuar los gastos comprendidos en los numerales vii, viii, xiv, xv, xvi, xvii y xviii (por montos mayores a UI 5.000) se requerirá la previa conformidad de la persona autorizada por el MEF a estos efectos. De no obtener conformidad en un plazo de 10 días corridos a contar desde la recepción por parte del MEF, se tendrá por aceptado tácitamente el gasto correspondiente.

“**Ley de Fideicomiso**” significa la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, y cualquier otra ley y/o norma modificatoria o complementaria, así como sus respectivas reglamentaciones.

“**MEF**” es el Ministerio de Economía y Finanzas.

“**MGAP**” es el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

“**Monto de la Emisión**” es la suma en Unidades Indexadas que se emitirá en Títulos de Deuda conforme al presente Contrato, según se disponga en los Documentos de Emisión correspondientes a cada una de las Series.

“**Pasivos del Fideicomiso**” son el conjunto de pasivos que se generen a lo largo de la vigencia del Fideicomiso, principalmente el repago del Servicio de Deuda a los Tenedores.

“**Patrimonio Fideicomitado**” significa el conjunto de los Activos y Pasivos del Fideicomiso.

“**Pesos Uruguayos**” es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

“**Plantas Pasteurizadoras**” son las plantas pasteurizadoras de leche que se encuentran obligadas a retener el importe establecido en el artículo segundo de la Ley N° 19.596, para transferirlo al MGAP y el MEF, en su calidad de titulares del FGDPL, conforme se establece en dicha norma y que se indican en el Anexo III junto con sus domicilios.

“**Plazo de la Cesión**” es el plazo que finalizará en el mismo momento en el cual se cancele totalmente el Servicio de Deuda, incluidos los costos financieros y los Gastos del Fideicomiso que se adeuden a la fecha de cancelación total. Una vez finalizado el Plazo de la Cesión, los saldos remanentes de los Créditos por Retención serán retransferidos al MGAP y al MEF, en su calidad de titulares del FGDPL.

“**Plazo del Fideicomiso**” se define en la cláusula Vigésimo tercera.

“**PLP**” es el precio de la leche al público, el cual es fijado por el Poder Ejecutivo y en base al cual se realizan las retenciones establecidas en la Ley N° 19.596.

“**Prospecto**” es el documento elaborado por el Fiduciario a los efectos de dar curso a la Emisión de los Títulos de Deuda a favor de los Tenedores, el cual contiene los principales aspectos de la Emisión.

“**Registro de Valores Escriturales**” es el registro llevado por la Entidad Registrante en el cual se asientan los datos identificatorios de los Titulares, así como los negocios y actos jurídicos que se realicen respecto de los Títulos de Deuda.

“**RNMV**” es la Recopilación de Normas del Mercado de Valores emitida por el BCU.

“**Series**” son las series de Títulos de Deuda que se emiten de acuerdo al presente Contrato según se disponga en los correspondientes Documentos de Emisión. Se emitirán Títulos de Deuda hasta en cinco series.

“**Servicio de Deuda**” es la suma de intereses (compensatorios y moratorios) y/o capital, pagaderos a los Tenedores de los Títulos de Deuda escriturales de cada una de las Series en sus respectivos vencimientos, o en forma anticipada si ello fuere aplicable, de acuerdo con el Documento de Emisión.

“**SiGa**” es el Sistema Nacional de Garantías para Empresas.

“**Subfondos**” son los tres subfondos creados por el artículo 5 de la Ley N° 19.596, a los cuales se destinarán los Fondos Securitizados que se obtengan por la Emisión de los Títulos de Deuda, conforme se establece en el presente Contrato.

“**Términos y Condiciones**” son los términos y condiciones de la Emisión, en la cual se detallan, entre otros aspectos, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes a los Títulos de Deuda.

“**TD**” o “**Títulos de Deuda**” son los títulos de deuda escriturales que se emiten bajo las Series y se registran en favor de los Tenedores, en un todo de acuerdo al presente Contrato y particularmente en base a los Términos y Condiciones. Los Títulos de Deuda y las participaciones

sobre los mismos no podrán ser transferidas en virtud de que se ofrecerán privadamente, en un todo conforme a la Ley N° 18.627, modificativas y reglamentarias, y a la RNMV.

“UI” significa en singular o plural, según corresponda, Unidades Indexadas, instrumento regulado por la Ley N° 17.761, de 12 de mayo de 2004, y demás normas modificativas y reglamentarias y/o que se puedan dictar en el futuro.

SEGUNDO (Interpretación de Referencias).

2.1. Los términos que figuran en este Contrato con inicial mayúscula tienen el significado que a dichos términos se les asigna en el presente Contrato.

2.2. Los títulos empleados en este Contrato tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen los Beneficiarios, el Fiduciario y el Fideicomitente.

2.3. Toda vez que en este Contrato se efectúen referencias a artículos, secciones y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de artículos, secciones y/o anexos de este Contrato, salvo cuando en este Contrato se indique expresamente lo contrario.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. OBJETO. ACTIVOS.

TERCERO (Constitución del Fideicomiso).

3.1. De conformidad con los términos del presente Contrato, las Partes constituyen el presente fideicomiso financiero de oferta privada denominado “Fondo para Deudas de Productores Lecheros” (FDPL), como patrimonio de afectación que se integrará con los Fondos Securitizados y los Créditos por Retención que se le ceden bajo el presente.

3.2. El Fiduciario tendrá la propiedad fiduciaria sobre los Activos del Fideicomiso y deberá ejercerla conforme a lo previsto en este Contrato y demás normas que resulten aplicables, realizando dicha actividad siempre en beneficio de los Titulares. Los Créditos por Retención, así como los ingresos financieros derivados de los mismos, constituirán las únicas y exclusivas fuentes de pago del Servicio de Deuda. Los Activos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de los Fideicomitentes y del Fiduciario conforme con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Fideicomiso.

3.3. El Fiduciario acepta su designación como tal y se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de su calidad de Fiduciario, conforme a lo estipulado en este Contrato, sin asumir otras obligaciones que las expresadas en el presente.

3.4. Los Beneficiarios del Fideicomiso serán los Tenedores de los Títulos de Deuda escriturales de las Series y serán acreedores del Servicio de Deuda conforme se establece en el presente.

3.5. El presente Fideicomiso cuenta con la garantía legal establecida en el artículo 7° de la Ley N° 19.596.

CUARTO (Objetivo del Fideicomiso).

4.1. El objetivo del Contrato es la constitución de un fideicomiso financiero de oferta privada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fideicomiso para la administración de los Fondos Securitizados y su transferencia al MGAP y al FGEL según corresponda como se expresa a continuación. El Fiduciario no será responsable de la gestión de los Subfondos, limitándose su obligación a la de transferirlos al MGAP y al FGEL dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a aquel en que reciba una instrucción expresa al respecto de los Fideicomitentes indicando las cuentas bancarias a las cuales deba efectuar la transferencia.

4.2. Una vez obtenidos los Fondos Securitizados los mismos se destinarán a la constitución de los Subfondos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.596. Dichos Subfondos tendrán como finalidad la contribución a mejorar el perfil de endeudamiento de los productores lecheros a través de:

- a) La reestructuración a largo plazo, total o parcial, del endeudamiento con instituciones financieras de los productores lecheros, las industrias o los proveedores de insumos y servicios agropecuarios, para lo cual se destinará la suma de U\$S 27.000.000 (Dólares Estadounidenses veintisiete millones) que se transferirá al FGEL;
- b) La creación de programas que tengan un efecto anticíclico ante los vaivenes de los precios internacionales de los productos lácteos, para lo cual se destinará la suma de U\$S 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones), que se transferirá al FGEL, y;
- c) El otorgamiento de fondos no reembolsables a la franja de productores de menos de 480.000 litros/año, para lo cual se destinará el monto remanente de la emisión, el que se transferirá al MGAP para dar cumplimiento a lo previsto en el literal C) del artículo 5° de la Ley N° 19.596.

SECCIÓN III

CESIÓN DE CRÉDITOS POR RETENCIÓN. CUENTAS FIDUCIARIAS.

QUINTO (Cesión de Créditos por Retención).

5.1. En virtud del presente Contrato, los Fideicomitentes en su calidad de titulares del FGDPL, ceden libre de obligaciones y gravámenes y sin recurso los Créditos por Retención establecidos en su favor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 19.596, el cual prevé la retención del equivalente a \$ 1,30 (un Peso Uruguayo con treinta centésimos) por litro, aplicable al precio de la leche pasteurizada al público (entera o descremada). El importe de la mencionada retención será reajustado por el Poder Ejecutivo en cada ocasión en que se fije el PLP, en idéntica proporción que dicho ajuste.

5.2. A modo de tradición, los Fideicomitentes autorizan al Fiduciario a usar y ejercer los Créditos por Retención a su vista y paciencia.

5.3. Una vez vencido el Plazo de la Cesión y siempre que se haya cancelado completamente el Servicio de Deuda, incluidos sus costos financieros y también los Gastos del Fideicomiso devengados hasta la fecha de la cancelación, los saldos remanentes de los Créditos por Retención serán retransferidos al MGAP y el MEF, en su calidad de titulares del FGDPL, según corresponda.

5.4. El Fiduciario notificará a las Plantas Pasteurizadoras (deudor cedido) de la cesión de los Créditos por Retención en forma previa a la integración de parte de los Tenedores de los Títulos de Deuda escriturales de acuerdo al presente Contrato, en los términos del modelo de notificación que se adjunta al presente como Anexo IV. El Fiduciario notificará a las Plantas Pasteurizadoras para que las mismas paguen los Créditos por Retención en la Cuenta de Recaudación. El Fiduciario no realizará por sí control de la exactitud del pago por parte de las Plantas Pasteurizadoras, limitándose a enviar al MGAP y al Instituto Nacional de la Leche (INALE), dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, un listado de los pagos recibidos en el mes anterior.

5.5. En caso de incumplimiento de parte de las Plantas Pasteurizadoras, los Fideicomitentes lo comunicarán al Fiduciario e indicarán las acciones concretas que deba adoptar el Fiduciario, incluyendo el cobro de multas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 a 10 de la Ley N° 19.596, no estando obligado el Fiduciario a realizar acto alguno hasta tanto reciba dichas instrucciones.

5.6. Si al momento de la cancelación total del Servicio de Deuda (amortización de capital más intereses compensatorios y moratorios -de existir-), existieren Fondos Netos Remanentes en la Cuenta de Recaudación, los mismos serán transferidos a los Fideicomitentes, previa cancelación de todos los Gastos del Fideicomiso pendientes a la fecha.

SEXTO (Cuentas Fiduciarias).

6.1. Previa a la Emisión de los Títulos de Deuda, el Fiduciario abrirá las siguientes Cuentas Fiduciarias:

- a) La Cuenta Principal, en la cual se recibirán los Fondos Securitizados que integren los Tenedores por la Emisión de los Títulos de Deuda, y que estará nominada en Dólares Estadounidenses.
- b) La Cuenta de Recaudación en la cual se recibirán los pagos por concepto de Créditos por Retención, y que estará nominada en Pesos Uruguayos.

6.2. Cualquier otra suma que corresponda percibir al Fideicomiso será depositada en la Cuenta Principal.

6.3. El Fiduciario podrá disponer de las sumas depositadas en la Cuenta de Recaudación para cubrir y cancelar el Servicio de Deuda de acuerdo a lo establecido en los Términos y Condiciones del presente.

6.4. El Fiduciario podrá disponer de los Fondos Securitizados que se encuentren en la Cuenta Principal, a los efectos de la creación de los tres Subfondos.

SECCIÓN IV

EMISIÓN DE LOS TÍTULOS ESCRITURALES. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN.

SÉPTIMO (Emisión de los Títulos de Deuda. Registro de Valores Escriturales. Términos y Condiciones).

7.1. A través del presente Contrato, y para el momento en el cual se integren los mismos, se regula la Emisión de los Títulos de Deuda escriturales en favor de los Tenedores.

7.2. La Entidad Registrante llevará un registro de los Títulos de Deuda escriturales, de sus Tenedores y toda la información que respecto de ellos exija la Ley N° 18.627 de Mercado de Valores.

7.3. La Entidad Registrante deberá otorgar a los Tenedores que así lo soliciten (en un plazo máximo de 2 Días Hábiles de recibida la solicitud) los certificados de legitimación correspondientes a los Títulos de Deuda escriturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.627 de Mercado de Valores. Dicha constancia escrita contendrá la acreditación de la calidad del Tenedor, los datos identificatorios del Tenedor, valor nominal del Título de Deuda escritural y, además, cualquier otra constancia o aclaración que el Fiduciario estime conveniente y/o que sea obligatoria de acuerdo a los artículos 50 y subsiguientes de la RNMV. Para la emisión de una nueva constancia por parte del Fiduciario a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío o hurto de tal constancia, el Fiduciario podrá exigir la constitución de garantía suficiente por parte del solicitante para la emisión de una segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

7.4. Los Títulos de Deuda emitidos de acuerdo al presente Fideicomiso no se encuentran ni se encontrarán inscriptos en el BCU, y serán ofrecidos en forma privada a los Tenedores mediante invitación individualizada para la adquisición de los Títulos de Deuda escriturales. En tal sentido, se deja constancia a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 de la RNMV en el presente Contrato y en los propios Títulos de Deuda escriturales.

7.5. El Registro de Valores Escriturales será llevado a cabo por la Fiduciaria, quién deberá proceder al registro de los Títulos de Deuda y al registro de gravámenes o cualquier tipo de afectación sobre los mismos.

7.6. El Fiduciario emitirá los Títulos de Deuda escriturales de las Series según se disponga en los respectivos Documentos de Emisión y de acuerdo a los siguientes Términos y Condiciones:

Denominación	Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "Fondo para Deudas de Productores Lecheros (FDPL)"
Fiduciario	Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN-AFISA)
Fideicomitentes	El MGAP y el MEF, en su calidad de titulares del Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros (FGDPL)
Entidad Registrante	CONAFIN-AFISA
Asesor Legal	CND y Posadas, Posadas & Vecino
Agente de Pago	Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN-AFISA)

Auditor Externo	Será designado por acuerdo entre el Fiduciario y los Fideicomitentes conjuntamente.
Títulos de Deuda a emitirse	Títulos de Deuda escriturales que otorgan derechos a percibir el capital y sus intereses (Servicio de Deuda).
Forma de los Títulos de Deuda	Títulos de Deuda escriturales.
Activos	<ul style="list-style-type: none"> • Créditos por Retención cedidos sin recurso al Fideicomiso por el Plazo de la Cesión. • Fondos Securitizados (por el plazo en el cual se encuentren en la Cuenta Principal). • Otros ingresos financieros que puedan generarse.
Moneda de la Emisión	Pesos Uruguayos expresados en UI
Monto máximo de la Emisión	Hasta el equivalente a U\$S 32.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y dos millones) a emitirse en Títulos de Deuda en Unidades Indexadas de las Series según se determine en los Documentos de Emisión respectivos
Valor nominal de los Títulos de Deuda	Según se disponga en los Documentos de Emisión de cada una de las Series.
Intereses sobre los Títulos de Deuda	Según se disponga en los Documentos de Emisión de cada una de las Series. Consistirá en un interés fijo sobre los saldos de capital adeudados, sobre una base de 365 días por año. Los intereses fijos comenzarán a devengarse a partir de la Fecha de Emisión.
Pago de Servicio de Deuda Y Falta de Pago	Se abonarán en las Fechas de Pago respectivas. El no pago del Servicio de Deuda en cualquier Fecha de Pago no acarreará un incumplimiento de los Títulos de Deuda emitidos, siempre que sean pagados en cualquiera de las 2 subsiguientes Fechas de Pago. El incumplimiento se generará en caso de que se verifique una falta de pago del Servicio de Deuda en 3 Fechas de Pago consecutivas (la "Falta de Pago").
Intereses moratorios	En caso de Falta de Pago de los Títulos de Deuda se devengará un interés moratorio a una tasa efectiva anual que se determinará en los Documentos de Emisión de cada una de las Series, sobre una base de 365 días que comenzarán a devengarse a partir de la mora sobre las obligaciones de pago vencidas.
Amortizaciones de capital de los Títulos de Deuda	Según se disponga en los Documentos de Emisión de cada una de las Series.
Vencimiento del capital de los	Según se disponga en los Documentos de Emisión de cada una de

Títulos de Deuda	las Series.
Liquidación del Fideicomiso	Sucedará cuando acontezcan los siguientes eventos conjuntamente (i) finalización del Plazo del Fideicomiso; (ii) cancelación total del Servicio de Deuda, de todos los gastos del Fideicomiso y distribución de los Fondos Netos Remanentes en caso de existir.
Objetivo de los Fondos Securitizados	Destinarlos a la constitución de 3 Subfondos con el siguiente objetivo: (i) reestructuración a largo plazo, total o parcial, del endeudamiento de los productores con instituciones financieras, industrias lácteas o proveedores de insumos y servicios agropecuarios (este Subfondo destinado a esta finalidad se transferirá a los Fideicomitentes para ser contribuido al FGEL); (ii) destinar las sumas establecidas legalmente para garantizar programas que tengan un efecto anticíclico ante los vaivenes de los precios internacionales de los productos lácteos (este Subfondo destinado a esta finalidad se transferirá a los Fideicomitentes para ser contribuido al FGEL); (iii) destinar fondos no reembolsables por el importe establecido legalmente para productores lecheros que remitan menos de 480 mil litros anuales (este Subfondo se transferirá al MGAP para su gestión).
Precio de la integración de los Títulos de Deuda	100 % del valor nominal de los Títulos de Deuda escriturales
Pari Passu	Las Series serán emitidas <i>pari passu</i> , es decir, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones según los términos de cada serie, y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de la otra.
Ley aplicable	Leyes de la República Oriental del Uruguay
Modificaciones de los Términos y Condiciones	Los Términos y Condiciones de la Emisión no podrán ser modificados por los Tenedores sin el consentimiento de los Fideicomitentes.
Asamblea de Tenedores	La Asamblea de Tenedores tendrá únicamente las siguientes competencias: <ul style="list-style-type: none"> - Fijar un reperfilamiento del repago del Servicio de Deuda; - Reestructurar el Servicio de Deuda; - Establecer quitas o esperas en favor del Fideicomiso para el repago del Servicio de Deuda; - En general, cualquier medida que, versando únicamente

	<p>sobre el repago del Servicio de Deuda y sus aspectos financieros, otorgue beneficios y flexibilidad de repago del mismo.</p> <p>La Asamblea de Tenedores será convocada por el Fiduciario con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada, mediante notificación personal por algún medio fehaciente a cada Tenedor.</p> <p>Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Fiduciario situado en la ciudad de Montevideo, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por el Fiduciario o por una persona designada por éste.</p> <p>El quórum en primera convocatoria será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria.</p> <p>El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.</p> <p>Para decisiones dentro del ámbito de competencia de las Asambleas de Tenedores, se requerirá voto favorable de Tenedores de Títulos de Deuda de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75) % del valor nominal total de la Emisión.</p> <p>En el supuesto de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciario convocará a Asamblea de Tenedores, debiendo las decisiones que resuelvan sobre las normas de liquidación del Patrimonio Fideicomitado ser adoptadas con el voto favorable de Tenedores de Títulos de Deuda de por lo menos el ochenta por ciento (80) % del Valor Nominal total de la Emisión. Se entenderá que existe insuficiencia únicamente cuando se incumpla el pago de tres Fechas de Pago consecutivas, constituyendo una Falta de Pago (la “Insuficiencia Patrimonial”). El Fiduciario sólo realizará las propuestas que le fueren instruidas por los Fideicomitentes.</p> <p>En caso de Insuficiencia Patrimonial, y sin perjuicio de las instrucciones que surjan de Asamblea de Tenedores en un todo conforme a lo establecido en este Contrato, el Agente de Pago queda autorizado a prorratar los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares en tanto la Asamblea de Tenedores no resuelva algo distinto.</p>
--	--

Cancelación Anticipada	La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad de los Fideicomitentes y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos.
-------------------------------	--

SECCIÓN V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. ASAMBLEA DE TENEDORES.

OCTAVO (Obligaciones del Fiduciario. Honorarios del Fiduciario).

8.1. Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado será ejercida por el Fiduciario en beneficio de los Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

8.2. El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren el Patrimonio Fideicomitado y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos públicos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del presente Contrato o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes de este Contrato y de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Contrato y/o de la Ley de Fideicomiso.

8.3. En particular, el Fiduciario tiene las siguientes obligaciones, además de las establecidas precedentemente:

- a) Administrar el Patrimonio Fideicomitado conforme a las disposiciones del presente Contrato y la Ley de Fideicomiso.
- b) Emitir los Títulos de Deuda escriturales de acuerdo con los Términos y Condiciones previstos en el Documento de Emisión y los puntos aquí establecidos.
- c) Celebrar los contratos y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- d) Abstenerse de gravar los Activos, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.
- e) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los Activos, excepto lo establecido expresamente en este Contrato.
- f) Hacer los reportes y entregar toda la información y/o documentación requerida eventualmente por el BCU. Particularmente, el Fiduciario deberá entregar el presente

Contrato de Fideicomiso al BCU en cumplimiento de lo establecido en los artículos 107 y 108 de la RNMV.

- g) Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, el Fiduciario tendrá la facultad de: (i) pagar los Gastos del Fideicomiso; (ii) recibir pagos por concepto de Créditos por Retención y otorgar recibos (iii) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo en defensa y conservación del Patrimonio Fideicomitado, incluidos procesos de mediación o conciliación; (iv) transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, arbitraje, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados siempre que sea en defensa y conservación del Patrimonio Fideicomitado; (v) otorgar mandatos; (vi) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos, y; (vii) iniciar acciones y ejecuciones a los efectos de efectivizar el cobro de los Créditos por Retención en caso de incumplimiento de las Plantas Pasteurizadoras, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley N° 19.596, en caso y en la medida que así lo requieran los Fideicomitentes mediante instrucciones concretas.
- h) Suministrar toda la información requerida por los Fideicomitentes, así como por la RNMV y aquella que le sea específicamente solicitada por el BCU eventualmente.
- i) Enviar a los Tenedores, en caso de que así lo soliciten individual o conjuntamente por escrito, información relativa a los movimientos de las Cuentas Fiduciarias.
- j) Constituir la garantía por el monto equivalente al 0,5 % del valor nominal de los Títulos de Deuda establecida en el literal c.2 del artículo 104 de la RNMV.

8.4 No serán de cargo del Fideicomiso aquellos gastos que se encuentran cubiertos por la remuneración que recibe el Fiduciario, de acuerdo a este Contrato, por llevar la administración y contabilidad del presente Fideicomiso, ni aquellos gastos o costos que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario, derivados de un actuar doloso o con culpa grave.

8.5 El MGAP y el MEF en su calidad de titulares del FGDPL, asumen expresamente la obligación de contralor del pago que deben realizar las Plantas Pasteurizadoras y la aplicación de las sanciones legales, encomendada en base a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley N° 19.596.

8.6 El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo este Contrato, salvo lo dispuesto en el presente Contrato o mediando autorización de los Fideicomitentes y siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarias, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias. El fiduciario declara que, en su gestión de trabajo, contrata servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), los que son aceptados expresamente por los Fideicomitentes.

8.7 En caso de dudas de interpretación normativa, contable, financiera, fiscal, etc, el Fiduciario podrá consultar a terceros a efectos de actuar en base a lo recomendado o sugerido por éstos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo conforme el presente, debiendo

a tales efectos solicitar la conformidad expresa de los Fideicomitentes para la contratación de dichos terceros profesionales. En caso de ausencia de respuesta de los Fideicomitentes en un plazo de 10(diez) días corridos desde la solicitud enviada por el Fiduciario, la contratación de los terceros profesionales se tendrá por aceptada (ver definición de Gastos del Fideicomiso).

8.8 En todo caso, el Fiduciario podrá (pero no estará obligado a) requerir instrucciones de los Fideicomitentes y podrá (pero no estará obligado a) abstenerse de actuar hasta tanto las reciba en forma completa. Se exceptúa únicamente el caso de Falta de Pago en cuya hipótesis no podrá requerir instrucciones a los Fideicomitentes y deberá citar a Asamblea de Tenedores cuando se configure la Insuficiencia Patrimonial, estando a lo que la Asamblea de Tenedores determine, dentro de su competencia.

8.9 Los honorarios del Fiduciario por sus tareas conforme el presente ascienden a la suma de:

i.- por la estructuración legal y financiera del Fideicomiso: UI 75.000 (setenta y cinco mil Unidades Indexadas) más IVA;

ii.- por la administración y gestión del Fideicomiso: UI 11.702 (once mil setecientos dos Unidades Indexadas) más IVA mensuales durante el plazo del Fideicomiso, y

iii. – por la realización de inversiones durante el plazo del fideicomiso, 8% del rendimiento de las inversiones, calculado sobre el promedio mensual de la rentabilidad financiera obtenida en el año móvil previo, siempre que la misma resulte positiva. Dichos importes se consideran un Gasto del Fideicomiso a todos los efectos de este Contrato.

NOVENO (Obligación de rendir cuentas).

9.1. El Fiduciario rendirá cuentas en forma semestral a los Tenedores, dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada semestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso. A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: (i) ingresos y egresos del Fideicomiso; (ii) informe sobre la venta de leche al público, siempre que le sea provisto por el MGAP o el INALE (sin estar el Fiduciario obligado a producir tal informe) y; (iii) estado de movimientos de las Cuentas Fiduciarias. En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibidas, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que este hubiere recibido respuesta de la parte que formule las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que estas han sido aprobadas.

9.2. El Fiduciario confeccionará y presentará a los Fideicomitentes, y a los Tenedores la siguiente información: con periodicidad anual, dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos siguientes al Cierre del Ejercicio: Estados Financieros del Fideicomiso, con dictamen de Auditor Externo.

DÉCIMO (Alcance de la responsabilidad del Fiduciario e Indemnidad).

10.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso y demás normas concordantes, modificativas y reglamentarias, el Fiduciario sólo responderá de los incumplimientos en que incurra por culpa grave o dolo.

10.2. En su rol de titular de los Activos, el Fiduciario se limitará a ejercer sus derechos conforme a este Contrato, no resultando responsable por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera este Contrato o el Patrimonio Fideicomitado.

Asimismo, el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de los Fideicomitentes, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario.

10.3. El Fiduciario, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por los Fideicomitentes, por todo daño o pérdida patrimonial, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave.

10.4. Asimismo, el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de parte de los Fideicomitentes, ni por dar cumplimiento a las resoluciones enviadas por el Poder Ejecutivo, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario, salvo caso de dolo o culpa grave.

10.5. El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito a los Fideicomitentes en forma inmediata en que tomó conocimiento o recepción de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO PRIMERO (Prohibiciones al Fiduciario).

El Fiduciario no podrá:

- a) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitado, en beneficio propio, de sus directores o personal.
- b) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitado respecto del cual tenga un interés propio.
- c) Ser titular de Títulos de Deuda escriturales, por sí o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomisos). Se pacta expresamente que el BROU podrá ser titular de Títulos de Deuda y participar en las Asambleas con voz y voto.

DÉCIMO SEGUNDO (Renuncia del Fiduciario).

12.1. La Fiduciaria podrá en cualquier momento mediante notificación cursada a los Fideicomitentes y los Tenedores con una anticipación mínima de 120 (ciento veinte) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas por este Contrato, sin expresión de causa alguna. Este plazo no será exigible en caso de que la renuncia se produzca por razones legales o que afecte la imagen o el buen nombre de Conafin Afisa. La renuncia producirá efectos sólo

después de la transferencia del patrimonio fideicomitido al Fiduciario Sucesor, quien será elegido de acuerdo a los términos del presente Contrato.

Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario Sucesor (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad, estando autorizada a utilizar a estos efectos todos los profesionales propios o de CND) que fueran exigibles, serán de cargo de la Fiduciaria, salvo que la renuncia sea generada por disposición de origen legal o que afecte la imagen o el buen nombre de la Conafin Afisa. En caso que, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos desde la notificación, no se hayan completado los trámites necesarios para la designación de la fiduciaria sucesora por causas ajenas a la Fiduciaria, la Fiduciaria estará facultada para consignar judicialmente los Bienes Fideicomitidos.

DÉCIMO TERCERO (Remoción del Fiduciario).

13.1. Por voto conforme de la totalidad de los Tenedores actuando en Asamblea de Tenedores, se podrá remover al Fiduciario únicamente en caso de incumplimiento del mismo con dolo o culpa grave. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista, mediante la firma del respectivo instrumento.

13.2. Los gastos relacionados con la remoción, en la hipótesis prevista en el numeral anterior, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Fiduciario siempre que haya acuerdo o sentencia judicial ejecutoriada sobre su dolo o culpa grave.

13.3. Los Fideicomitentes se reservan la facultad de remoción del Fiduciario, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 literal c) de la Ley de Fideicomiso. Los gastos originados por este concepto serán de cargo del Fideicomiso

DÉCIMO CUARTO (Designación del Fiduciario Sucesor). 14. Para el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Fideicomitentes se reservan el derecho de designar un Fiduciario Sucesor que deberá ser aprobado por los Tenedores actuando en Asamblea de Tenedores por mayoría simple. En caso de no haberse designado Fiduciario Sucesor o si éste no hubiere aceptado o, habiendo sido intimado a ello, no hubiere recibido el Patrimonio Fideicomitido dentro de los 90 (noventa) días de la remoción o renuncia del Fiduciario el Patrimonio Fideicomitido pasará de plano derecho a los Fideicomitentes (artículo 33 inciso final de la Ley N° 17.703) y cesará toda responsabilidad del Fiduciario al respecto.

DÉCIMO QUINTO (Asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor).

15.1. El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo bajo el presente Contrato. En el caso que el Fiduciario Sucesor no pudiera obtener del Fiduciario la transferencia del Patrimonio Fideicomitido podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

15.2. Serán a cargo del Fideicomiso (en todos los casos se obtendrán de la Cuenta de Recaudación) los gastos de transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor salvo en los casos de remoción del Fiduciario por dolo o culpa grave, o en caso de renuncia con dolo o culpa grave.

DÉCIMO SEXTO (Declaraciones y Garantías del Fiduciario).

16.1. El Fiduciario declara y garantiza a la fecha del presente que las siguientes declaraciones y garantías son verdaderas y correctas:

- a) Es una sociedad administradora de fondos de inversión y la constitución de este Fideicomiso constituye un acto jurídico que se encuentra capacitado legalmente a celebrar, cumpliendo con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Fiduciario financiero.
- b) Estar debidamente inscripto en el BCU como Fiduciario financiero.
- c) De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad, se encuentra legalmente capacitado para suscribir este Contrato y para asumir las obligaciones aquí establecidas.

16.2. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Contrato y/o de la Ley de Fideicomiso.

DÉCIMO SÉPTIMO (Asamblea de Tenedores).

17.1. El Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores en caso de Insuficiencia Patrimonial o para requerir el consentimiento referente a la aprobación del Fiduciario Sucesor.

17.2. La Asamblea de Tenedores deberá ser convocada con no menos de 10 (diez) ni más de 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha fijada, mediante notificación personal por algún medio fehaciente a cada Tenedor.

17.3. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Fiduciario, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por el Fiduciario o por una persona designada por éste.

17.4. El quórum en primera convocatoria será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria.

17.5. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

17.6. En el supuesto de Insuficiencia Patrimonial, el Fiduciario convocará a Asamblea de Tenedores, debiendo las decisiones que resuelvan sobre las normas liquidación del Patrimonio Fideicomitado ser adoptadas con el voto favorable de Tenedores de Títulos de Deuda de por lo menos el ochenta por ciento (80) % del valor nominal total de la Emisión. En caso de Insuficiencia Patrimonial, y sin perjuicio de las instrucciones que surjan de Asamblea de Tenedores conforme se

señala precedentemente, el Agente de Pago queda autorizado a prorratar los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

17.7. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes competencias:

- i) Fijar un reperfilamiento del repago del Servicio de Deuda;
- ii) Reestructurar el Servicio de Deuda;
- iii) Establecer quitas o esperas en favor del Fideicomiso para el repago del Servicio de Deuda;
- iv) En general, cualquier medida que, versando únicamente sobre el repago del Servicio de Deuda y sus aspectos financieros, otorgue beneficios y flexibilidad de repago del mismo.

17.8. En todo aspecto no regulado en el presente Contrato con respecto a las Asambleas de Tenedores, se estará a lo dispuesto en la Ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales en lo relativo a las asambleas de las sociedades anónimas.

SECCIÓN VI

PAGOS. FALTA DE PAGO.

DÉCIMO OCTAVO (Pagos).

18.1. El Fiduciario pagará o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, las sumas correspondientes para realizar los pagos de intereses y amortizaciones de capital del Servicio de Deuda.

18.2. Por el presente se designa al Fiduciario como Agente de Pago a los fines de efectuar los pagos bajo los Títulos de Deuda escriturales, según lo previsto en el presente y principalmente en los Términos y Condiciones.

18.3. El Fiduciario, a título personal o en su calidad de Fiduciario, no será responsable con su propio patrimonio por los pagos de intereses o amortización de capital de los Títulos de Deuda escriturales, en caso de insuficiencia de Fondos o cualquier otra situación o circunstancia que impida o afecte el pago que no le sea atribuible.

18.4. Todos los pagos a los Tenedores se realizarán una vez deducidos los gastos que correspondan conforme a la cláusula siguiente.

DÉCIMO NOVENO (Deducciones).

De los pagos por los Créditos por Retención recibidos en la Cuenta de Recaudación, y en forma previa a cualquier pago por el Servicio Deuda, se deducirán por parte del Fiduciario las sumas necesarias a efectos de ser aplicados por el Fiduciario a pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aquellos que han sido oportunamente adelantados por cualquier agente participante en la Emisión.

VIGÉSIMO (Falta de Pago. Intereses moratorios. Caducidad anticipada).

20.1. El Fiduciario, en su calidad de Agente de Pago, deberá realizar los pagos a los Tenedores por el Servicio de Deuda en las Fechas de Pago establecidas en los Términos y Condiciones y el Documento de Emisión.

20.2. El no pago en cualquier Fecha de Pago no acarreará una Falta de Pago de los Títulos de Deuda emitidos, siempre que sean pagados en cualquiera de las 2 subsiguientes Fechas de Pago, devengándose hasta su cancelación intereses sobre las sumas adeudadas a la misma tasa de interés compensatorio. La Falta de Pago se generará en caso de que se verifique el no pago en 3 Fechas de Pago consecutivas.

20.3. Cuando ocurra una Falta de Pago, conforme se establece precedentemente, se devengará un interés moratorio en favor del Tenedor a quien se ha incumplido a una tasa efectiva anual que se determinará en los Documentos de Emisión de cada Serie, sobre una base de 365 días, que comenzarán a devengarse a partir de la configuración de la Falta de Pago.

20.4. Se producirá la caducidad anticipada de todas las Fechas de Pago bajo los Títulos de Deuda escriturales, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, en los siguientes casos:

- (i) Declaraciones falsas: Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a los Tenedores o al BCU contuviese falsedades materiales, información dolosamente distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de invertir de los Tenedores.
- (ii) Resolución: En caso de que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia no imputable a cualquier título a los Tenedores.
- (iii) Incumplimiento de la garantía legal: En caso de que se afecten los Créditos por Retención en forma grave por incumplimiento de la garantía legal del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.596 en lo relativo a los Créditos por Retención.

20.5. No generará caducidad anticipada de las Fechas de Pago todo evento no establecido expresamente en el presente Contrato, y particularmente, no será un evento de caducidad anticipada el dictado de normas de carácter general del BCU o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

20.6. Asimismo, a vía de ejemplo, no generará la caducidad anticipada el mero descenso en el PLP o en la cantidad de litros de leche remitidos por los productores a las Plantas Pasteurizadoras.

SECCIÓN VII

INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES AL CONTRATO.

VIGÉSIMO PRIMERO (Inscripción).

Las Partes convienen para que tanto el Fiduciario o los Fideicomitentes realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes a los fines de inscribir el presente Contrato en el Registro

Nacional de Actos Personales – Sección Universalidades, previa constancia del BCU de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la RNMV.

VIGÉSIMO SEGUNDO (Modificación).

22.1. Sin perjuicio de las competencias establecidas para las Asambleas de Tenedores, solamente con el consentimiento expreso de todos los Fideicomitentes y todos los Tenedores y el Fiduciario se podrá realizar cualquier modificación de este Contrato.

22.2. Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, será oponible a terceros a partir de su inscripción en el Registro Público respectivo.

SECCIÓN VIII

PLAZO DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.

VIGÉSIMO TERCERO (Plazo).

23.1. El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido por el más corto de los siguientes plazos: (a) doce (12) años a partir de la fecha del presente Contrato, o (b) el plazo que vaya desde hoy hasta el momento en que se cancele totalmente el Servicio de Deuda, los Gastos del Fideicomiso y se distribuyan los Fondos Netos Remanentes a los Fideicomitentes en su calidad de titular del FGDPL (el que ocurra primero, el “Plazo del Fideicomiso”).

23.2. Ocurrido el vencimiento del Plazo del Fideicomiso según lo expresado precedentemente, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso y a retransferir los saldos remanentes de los Créditos por Retención a los Fideicomitentes, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos según lo establecido a continuación.

VIGÉSIMO CUARTO (Supuestos y forma de liquidación del Fideicomiso).

24.1. El Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso cuando ocurran los siguientes supuestos:

- (i) ante el vencimiento del Plazo del Fideicomiso establecido en la cláusula precedente;
- (ii) ante la decisión de los Tenedores en caso de Insuficiencia Patrimonial conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Fideicomiso.

24.2. Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en la cláusula precedente, se procederá a la distribución del producto de la liquidación del Patrimonio Fideicomitado a los Tenedores.

24.3. Previo a distribuir los Fondos Netos Remanentes que existan en el Patrimonio Fideicomitado al momento de su extinción y luego de la liquidación, el Fiduciario deberá cancelar todos los Gastos del Fideicomiso que se encuentren pendientes a la fecha. Una vez cancelados dichos Gastos del Fideicomiso, los Fondos Netos Remanentes serán entregados a los Fideicomitentes quienes los destinarán al FGDPL.

24.4. El cierre o clausura del Fideicomiso en los organismos que correspondan, una vez liquidado el Patrimonio Fideicomitado y distribuidos los Fondos Netos Remanentes, será realizado por el Fiduciario. Todos los costos devengados por este concepto serán considerados Gastos del Fideicomiso.

24.5. En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los Tenedores.

SECCIÓN IX

TENEDORES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA ESCRITURALES.

VIGÉSIMO QUINTO (Integración de los Títulos de Deuda. Tenedores).

25.1. Los Tenedores de los Títulos de Deuda deberán integrar los mismos en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles desde la acreditación mediante acta notarial de la notificación de parte del Fiduciario a las Plantas Pasteurizadoras de la cesión de los Créditos por Retención que se realiza en virtud del presente Contrato. Las sumas por la integración de los Títulos de Deuda deberán ser realizadas directamente en la Cuenta Principal.

25.2. En el supuesto de que un Tenedor incumpla con su obligación de integración en tiempo y forma, se acuerda que será pasible de un interés moratorio equivalente al máximo legal permitido de acuerdo a las tasas medias publicadas por el BCU y conforme a lo establecido en la Ley 18.212 y modificativas.

25.3. En caso de que el atraso se extienda por un plazo igual o mayor a 20 (veinte) Días Hábiles, quedarán extinguidos todos los derechos del Tenedor a partir del momento que el Fiduciario así lo comunique al mismo, y ello dará derecho al Fiduciario a ofrecer Títulos de Deuda escriturales iguales a los del incumplidor en forma privada en el mercado a otros interesados, y a percibir las penalidades devengadas.

SECCIÓN X

MISCELÁNEA.

VIGÉSIMO SEXTO (Garantía).

26.1. Los importes por concepto de Créditos por Retención que ingresen a las Cuentas Fiduciarias constituirán la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Títulos de Deuda escriturales de acuerdo con los Términos y Condiciones de los mismos y de todas las obligaciones emanadas del Fideicomiso y se regirán en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y la Ley de Fideicomiso.

26.2. Los pagos sobre los Títulos de Deuda escriturales serán realizados sólo con, y hasta el límite de, los ingresos por concepto de la cesión de los Créditos por Retención, en un todo de acuerdo a lo establecido en los Términos y Condiciones y en las demás disposiciones de este Contrato.

26.3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 19.596, el Estado garantiza bajo su responsabilidad, la estabilidad de las normas legales y reglamentarias que incidan sobre los

ingresos o fondos por concepto de los Créditos por Retención que se ceden con el fin de su securitización a este Fideicomiso, que estuvieren vigentes al momento de suscripción del presente Fideicomiso, garantía que se extinguirá simultáneamente con el cumplimiento de la fuente de la relación obligacional, es decir, con la cancelación total del Servicio de Deuda.

VIGÉSIMO SÉPTIMO (Domicilios, Notificaciones, Comunicaciones e Instrucciones).

27.1. Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del Día Hábil siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímil, con confirmación de recepción) y se dirigen a los domicilios especiales (Art. 32 Código Civil) establecidos en la comparecencia del presente o a los que deberán comunicar los Tenedores al Fiduciario o surjan del Registro de Valores Escriturales.

27.2. En cualquier momento el Fiduciario, los Tenedores o los Fideicomitentes, podrán indicar otro domicilio dentro del radio de la ciudad de Montevideo para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a las restantes Partes en la forma antes indicada.

27.3. Cualquier declaración, comunicación, instrucción o notificación recibida, deberá contar con la firma de ambos Fideicomitentes (MGAP y MEF).

27.4. Las comunicaciones de los Fideicomitentes deberán provenir de las Direcciones Generales de Secretaría de cada cartera bajo firma del jerarca de dichas reparticiones. El Fiduciario no estará obligado a atender (pero podrá, a su discreción, confiar en) otras comunicaciones.

VIGÉSIMO OCTAVO (Mora automática).

Se estipula que la mora operará en forma automática, produciéndose de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para las obligaciones emanadas del presente Contrato.

VIGÉSIMO NOVENO (Ley Aplicable. Jurisdicción).

Este Contrato y la Emisión de los Títulos de Deuda se regirán por las Leyes de la República Oriental del Uruguay. Serán competentes los Juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo que surja del presente Contrato, en relación con la existencia, cumplimiento o con su interpretación.

TRIGÉSIMO: (Exoneración).

Conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N° 19.596, el presente Fideicomiso estará exonerado de todos los impuestos nacionales creados o a crearse, recibiendo los Títulos de Deuda que el Fideicomiso emita el mismo tratamiento fiscal que reciban los títulos de deuda pública.

TRIGÉSIMO PRIMERO: (Firma. Intervención notarial).

El Fiduciario, los Fideicomitentes que comparecen en el presente Contrato, en señal de conformidad, suscriben la primer y última hoja de este Contrato y los Anexos del presente.

Las Partes solicitan al Escribano [...], su intervención notarial a los solos efectos de la certificación de sus firmas, protocolización e inscripción del presente Fideicomiso ante las autoridades competentes, sin perjuicio de los trámites y etapas previas a cumplirse ante el BCU.

Anexo I



**DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA ESCRITURALES DE
OFERTA PRIVADA**

**EMITIDOS POR CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. BAJO EL FIDEICOMISO FINANCIERO DE
OFERTA PRIVADA FONDO PARA DEUDAS DE LOS PRODUCTORES LECHEROS
(FDPL).**

EN *CORRESPONDIENTES A *** UNIDADES INDEXADAS CON VENCIMIENTO
FINAL EL *** de *** de ***.**

Serie [] en [MONEDA] por [MONTO]**

En Montevideo, el *** de *** de *** (la “**Fecha de Emisión**”), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el “**Fiduciario**”) con domicilio en Rincón 528, Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 214777370010, otorga este documento de emisión (el “**Documento de Emisión**”) correspondiente a los títulos de deuda de oferta privada que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha *** de *** de 2018, el MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA (MGAP), y el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero de Oferta Privada denominado Fideicomiso Financiero de oferta privada Fondo para Deudas de los Productores Lecheros (el “**Fideicomiso**”), bajo el cual al Fiduciario le fue instruido emitir títulos de deuda escriturales en hasta cinco series de oferta privada por un valor nominal total de hasta *** de UI, con un vencimiento final el *** de *** de *** (los “**Títulos de Deuda**”), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el Fideicomiso, en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en las leyes N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Títulos de Deuda), N° 19.596 de 16 de febrero de 2018, y el Decreto N° 159/018 de 28 de mayo de 2018 así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que los Títulos de Deuda a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

2.1 Términos y Condiciones Aplicables.

Los Títulos de Deuda de la Serie [] regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Fideicomiso, así como por todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda.

2.2 Naturaleza jurídica.

Las Títulos de Deuda de la Serie [] regulados por este Documento de Emisión constituyen Títulos de Deuda escriturales de Oferta Privada regidos por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias.

Los Títulos de Deuda documentan un capital adeudado de *** Unidades Indexadas (el “**Capital**”), y están representados por *** Títulos de Deuda escriturales de oferta privada por un valor nominal de 1 UI (una Unidad Indexada) cada uno de ellos, numerados correlativamente del 1 al ***. No se admitirán gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

Los Títulos de Deuda y las participaciones sobre los mismos no podrán ser transferidas en virtud de que se ofrecerán privadamente, en un todo conforme a la Ley N° 18.627, modificativas y reglamentarias, y a la RNMV.

2.3 Fuente de Repago. Ausencia de Recurso

El Servicio de Deuda por los Títulos de Deuda será exclusivamente cancelado con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión, las establecidas en el Fideicomiso, en la Ley N° 19.596 y el Decreto N° 159/2018.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Fideicomiso y en la Ley N° 19.596 y en el Decreto N° 159/18, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de Títulos de Deuda modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los Títulos de Deuda, no tendrán recurso alguno contra los Fideicomitentes por el repago de los Títulos de Deuda.

2.4 Limitación de responsabilidad

El Fiduciario, actuando como tal y asimismo como la Entidad Registrante, no asume responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Títulos de Deuda.

El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del Fideicomiso y/o de la Ley de Fideicomiso y demás normativa aplicable.

Los bienes propios del Fiduciario y de la Entidad Registrante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los Títulos de Deuda. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703.

El Fiduciario se limitará a cumplir con las instrucciones contenidas en el Fideicomiso y sólo responderá de los incumplimientos en que incurra por culpa grave o dolo debidamente declarado por un juez competente a través de sentencia ejecutoriada.

El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de los Fideicomitentes, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario.

En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable por su actuación si confiare y actuase en base a lo recomendado o sugerido por los terceros profesionales que contrate en el marco del Fideicomiso y para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo.

2.5 Capital – Repago – Cancelación anticipada.

2.5.1 Vencimiento Final y Repago Ordinario

El plazo de repago de las Títulos de Deuda será de *** años, *** meses y *** días, venciendo indefectiblemente el día *** de *** de *** (“**Vencimiento Final**”), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

El capital de los Títulos de Deuda, será amortizado en cuotas mensuales en cada Fecha de Pago, de acuerdo al siguiente calendario:

[...]

El repago del Servicio de Deuda se realizará en las Fechas de Pago respectivas. El no pago del Servicio de Deuda en cualquier Fecha de Pago no acarreará un incumplimiento de los Títulos de Deuda emitidos, siempre que sean pagados en cualquiera de las [dos] subsiguientes Fechas de Pago. El incumplimiento se generará en caso de que se verifique una falta de pago del Servicio de Deuda en [tres] Fechas de Pago consecutivas, constituyendo una Falta de Pago.

Se podrá amortizar la deuda en forma anticipada conforme ***.

Se dotará durante el plazo de la emisión una Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda 1/2 Servicio de Deuda que vaya a devengarse en la siguiente Fecha de Pago.

2.5.2 Cancelación Anticipada

La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad de los Fideicomitentes y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos.

2.6 Intereses. Servicio de Deuda.

Las Títulos de Deuda de la Serie [] devengarán intereses compensatorios (los “**Intereses**”) a una tasa de interés nominal fija del ***% anual sobre capital remanente desde la Fecha de Emisión

hasta la última Fecha de Pago que corresponda para la cancelación total del Servicio de Deuda (el “**Vencimiento Final**”), o su cancelación anticipada.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 365 días sobre el capital no amortizado.

El primer día de pago de Intereses será el ***de *** de *** y luego se seguirán pagando Intereses en cada Fecha de Pago, conjuntamente con la amortización de capital.

En caso de Falta de Pago de los Títulos de Deuda se devengará un interés moratorio a una tasa efectiva anual del [] % sobre una base de 365 días, que comenzarán a devengarse a partir de la configuración de la Falta de Pago sobre las obligaciones no pagadas en fecha.

2.7 Pagos

Los pagos del Servicio de Deuda se harán efectivos por parte del Fiduciario en el rol de Agente de Pago.

2.8 Tributos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 19.596, el Fideicomiso se encuentra exonerado de todos los impuestos nacionales creados o a crearse, recibiendo los Títulos de Deuda el mismo tratamiento fiscal que reciban los títulos de deuda pública.

Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia de los Títulos de Deuda a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por los Fideicomitentes.

2.9 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de los Títulos de Deuda será el siguiente (en el orden indicado): Gastos del Fideicomiso, Intereses y finalmente Capital, ambos del Servicio de Deuda.

2.10 Títulos de Deuda no convertibles

Las Títulos de Deuda no son convertibles en acciones ni en ningún otro valor.

3. **CADUCIDAD ANTICIPADA**

3.1 Causales

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital o Intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes:

(a) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a los Tenedores o al BCU contuviese falsedades relevantes, información dolosamente distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de invertir de los Tenedores.

(b) Incumplimiento de la garantía legal: En caso que se afecten los Créditos por Retención en forma grave por incumplimiento de la garantía legal del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.596 en lo relativo a los Créditos por Retención.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia, no imputable a los tenedores.

No generará caducidad anticipada de las Fechas de Pago todo evento no establecido expresamente en el presente Documento de Emisión, y particularmente, no será un evento de caducidad anticipada el dictado de normas de carácter general del BCU o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay. Asimismo, a vía de ejemplo, no generará la caducidad anticipada el mero descenso en el PLP o en la cantidad de litros de leche remitidos por los productores a las Plantas Pasteurizadoras.

3.2 Cancelación y reintegro de los Títulos de Deuda

Cuando la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda ocurra el Fiduciario siempre que existan fondos suficientes quedará obligado a reintegrar la totalidad del Capital de los Títulos de Deuda que hubieran sido declarados vencidos, más sus Intereses, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la verificación de la causal de caducidad anticipada o a partir de la declaración por sentencia ejecutoriada de la caducidad anticipada. Si así no lo hiciera se comenzará a aplicar, automáticamente, el interés moratorio previsto en la cláusula 2.6 sobre el total del monto exigible.

4. **PROCEDIMIENTO DE PAGO**

4.1 Agente de Pago.

El Agente de Pago, el cual actualmente es el propio Fiduciario, abonará, siempre que existan fondos suficientes, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Servicio de Deuda bajo los Títulos de Deuda a los respectivos Titulares registrados.

En caso que el Agente de Pago no sea el Fiduciario, los pagos realizados por el Agente de Pago serán realizados por orden y cuenta del Fiduciario.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante).

En caso de Insuficiencia Patrimonial, y sin perjuicio de las instrucciones que surjan de Asamblea de Tenedores en un todo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Agente de Pago queda autorizado a proratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.2 Provisión de fondos

En caso que el Fiduciario no sea el Agente de Pago, por cualquier circunstancia, el Fiduciario entregará al Agente de Pago el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado que corresponda

abonar bajo los Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin.

El Fiduciario entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario al Agente de Pago. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El Agente de Pago no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior.

El Agente de Pago sea el fiduciario o no; no será responsable si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el Agente de Pago queda irrevocablemente autorizado por el Fiduciario, a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

En caso que el Agente de Pago sea un sujeto distinto al Fiduciario, una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el Agente de Pago comunicará al Fiduciario de tales depósitos.

En cualquier caso e Agente de Pago no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave. El Agente de Pago cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO DE VALORES ESCRITURALES.

5.1 Registro de Valores Escriturales.

Los Títulos de Deuda de la Serie [] serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

La Entidad Registrante llevará un Registro de Valores Escriturales en el que se anotarán: (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular (incluyendo denominación social, número de inscripción en el Registro Único Tributario, domicilio y teléfono de contacto, registro de firmas actualizado, codificación interna en caso de corresponder y la codificación que asigne el Depositario Central de Valores, y el monto de participación de cada Titular en el total de la Emisión); (iii) todas las afectaciones que se realicen a los Títulos de Deuda, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y, (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El Registro de Valores Escriturales se llevará exclusivamente por medios electrónicos, a través de aplicativos de almacenamiento de documentos o documentos en formato "pdf", con parámetros de seguridad que aseguren la confidencialidad y confiabilidad.

La Entidad Registrante deberá otorgar a los Tenedores que así lo soliciten los certificados de legitimación correspondientes a los Títulos de Deuda escriturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.627 de Mercado de Valores. Dicha constancia escrita contendrá la acreditación de la calidad del Tenedor, los datos identificatorios del Tenedor, valor nominal del Título de Deuda escritural y, además, cualquier otra constancia o aclaración que el Fiduciario estime conveniente y/o que sea obligatoria de acuerdo a los artículos 50 y subsiguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un certificado de legitimación, deberá presentarse el certificado de legitimación anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente y, además, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de un segundo certificado de legitimación, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular el certificado de legitimación emitido con anterioridad.

En ningún caso la Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de certificados de legitimación pudieran causar al Fiduciario, siempre y cuando su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

La Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro de Valores Escriturales, de acuerdo con los términos incluidos en el Fideicomiso y en el presente Documento de Emisión.

7. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

7.1. El Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores en caso de Insuficiencia Patrimonial o para requerir el consentimiento referente al Fiduciario Sucesor.

7.2. La Asamblea de Tenedores deberá ser convocada con no menos de 10 (diez) ni más de 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha fijada, mediante notificación personal por algún medio fehaciente a cada Tenedor.

7.3. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Fiduciario, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por el Fiduciario o por una persona designada por éste.

7.4. El quórum en primera convocatoria será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el [setenta y cinco por ciento (75 %)] del valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria.

7.5. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

7.6. En el supuesto de Insuficiencia Patrimonial, el Fiduciario convocará a Asamblea de Tenedores, debiendo las decisiones que resuelvan sobre las normas liquidación del Patrimonio Fideicomitado ser adoptadas con el voto favorable de Tenedores de Títulos de Deuda de por lo menos el [ochenta por ciento (80)] % del valor nominal total de la Emisión.

7.7. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes competencias (sin perjuicio de otras establecidas en el Contrato de Fideicomiso):

- Fijar un reperfilamiento del repago del Servicio de Deuda;
- Reestructurar el Servicio de Deuda;
- Establecer quitas o esperas en favor del Fideicomiso para el repago del Servicio de Deuda;
- En general, cualquier medida que, versando únicamente sobre el repago del Servicio de Deuda y sus aspectos financieros, otorgue beneficios y flexibilidad de repago del mismo.

7.8. En todo aspecto no regulado en el presente Contrato con respecto a las Asambleas de Tenedores, se estará a lo dispuesto en la Ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales en lo relativo a las asambleas de las sociedades anónimas.

8. OBLIGACIONES DEL EMISOR

8.1 Obligaciones emergentes del Fideicomiso y demás normas aplicables.

El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso y responderá únicamente en caso de dolo o culpa grave. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del Fideicomiso o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes del Fideicomiso y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de Agente de Pago del Fideicomiso y de Entidad Registrante. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Documento de Emisión, el Fideicomiso y/o de la Ley de Fideicomiso.

8.2 Obligación de rendir cuentas.

- a) El Fiduciario rendirá cuentas en forma semestral a los Tenedores, dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada semestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso. A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de

la Ley de Fideicomiso: (i) ingresos y egresos del Fideicomiso; (ii) informe sobre la venta de leche al público, siempre que le sea provisto por el MGAP o el INALE (sin estar el Fiduciario obligado a producir tal informe) y; (iii) estado de movimientos de las Cuentas Fiduciarias. En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibidas, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que este hubiere recibido respuesta de la parte que formulare las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que estas han sido aprobadas. Los documentos del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

El Fiduciario confeccionará y presentará a los Fideicomitentes, y a los Tenedores la siguiente información: con periodicidad anual, dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos siguientes al Cierre del Ejercicio: Estados Financieros del Fideicomiso, con dictamen de Auditor Externo.

8.3 Delegación.

El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo el Fideicomiso y este Documento de Emisión, salvo lo dispuesto y autorizado en el Fideicomiso y este Documento de Emisión o mediando autorización de todos los Fideicomitentes, siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias. El fiduciario declara que, en su gestión de trabajo, contrata servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), los que son aceptados expresamente por los fideicomitentes.

En caso de dudas de interpretación normativa, contable, financiera, fiscal, etc, el Fiduciario podrá consultar a terceros a efectos de actuar en base a lo recomendado o sugerido por éstos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo conforme el Contrato de Fideicomiso, debiendo a tales efectos solicitar la conformidad expresa de los Fideicomitentes para la contratación de dichos terceros profesionales. En caso de ausencia de respuesta de los Fideicomitentes en un plazo de 10(diez) días corridos desde la solicitud enviada por el Fiduciario, la contratación de los terceros profesionales se tendrá por aceptada.

8.4 Alcance de las obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el Fideicomiso y en este Documento de Emisión.

8.5 Prohibiciones del Fiduciario. Estará prohibido al Fiduciario:

- a) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o

de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Documento de Emisión, el Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.

- b) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa de los Fideicomitentes y de los Titulares.
- c) Ser titular de Títulos de Deuda, por sí o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso). Se pacta expresamente que el BROU podrá ser titular de Títulos de Deuda y participar en las Asambleas con voz y voto.

9. PARI PASSU

Esta serie es emitida *pari passu*, esto es, contará como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones con la otra Serie y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.

10. PROSPECTO

El Prospecto ha sido elaborado por el Fiduciario y los Fideicomitentes en base a su información económica, financiera y comercial.

11. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La adquisición de los Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda.

12. COMUNICACIONES

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del Día Hábil siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímil, con confirmación de recepción) y se dirigen a los domicilios especiales (Art. 32 Código Civil) establecidos en la comparecencia del presente.

En cualquier momento el Fiduciario, los Tenedores o los Fideicomitentes, podrán indicar otro domicilio dentro del radio de la ciudad de Montevideo para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a las restantes Partes en la forma antes indicada.

Las comunicaciones de los Fideicomitentes deberán provenir de las Direcciones Generales de Secretaría de cada cartera bajo firma del jerarca de dichas reparticiones. El Fiduciario no estará obligado a atender (pero podrá, a su discreción, confiar en) otras comunicaciones.

13. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

14. EMISIÓN Y OFERTA PRIVADA

La presente Emisión y oferta es privada, no encontrándose inscripta la misma y tampoco los Títulos de Deuda en el Banco Central del Uruguay (artículo 12 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 516 del 11/12/2003), y artículo 107 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

Por Corporación Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A,

Ec. Pablo Gutiérrez

Gerente General

Anexo II



Reglamento Operativo Sistema Nacional de Garantías (SiGa)

Versión 3 - julio 2016



CONAFINAFISA



INDICE

1.	OBJETO Y DEFINICIONES	1
1.1	OBJETO DEL REGLAMENTO	1
1.2	DEFINICIONES.....	1
1.2.1	DEFINICIÓN y ESTRUCTURA DE SiGa	1
1.2.2	DEFINICION DE OPERADOR Y SU VINCULACIÓN CON EL SiGa.	2
1.2.3	DEFINICION DE BENEFICIARIO O CLIENTE DEL SiGa.	2
1.2.4	DEFINICIÓN DE GARANTÍA	2
1.2.5	DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA.....	3
1.2.6	DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA POR OPERADOR.....	3
1.2.7	DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA POR BENEFICIARIO	3
1.2.8	DEFINICIÓN DE LICITACIÓN	4
2.	CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS.....	4
2.1-	CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD PARA NUEVOS FONDOS A INTEGRARSE A SiGa	4
	POLÍTICAS GENERALES DEL SISTEMA	4
2.2	CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD PARA NUEVOS OPERADORES DE SIGA	6
2.3	REGLAMENTO OPERATIVO Y MECANISMOS DE CONTROL DEL BCU	6
2.4	APALANCAMIENTO.....	7
2.5	ENDEUDAMIENTO	7
3.	FONDOS DE GARANTÍA ESPECÍFICOS	7
3.1	CLASIFICACIÓN DE LOS FONDOS DE GARANTÍA ESPECÍFICOS (FGE)	7
3.2	FONDOS DE GARANTÍA ESPECÍFICOS (FGE).....	7
3.2.1	SIGA PYMES	7
3.2.2	SIGA- FONDO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (FEE)	9
3.2.3	SiGa- FOGADI.....	10
4.	FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GARANTÍAS	11
4.1	OBTENCIÓN DE CUPO PARA OPERAR.....	11

4.1.1	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN	11
4.1.1.1	ADJUDICACIÓN	12
4.1.1.2	MONTO MINIMO DE UTILIZACIÓN DEL ADJUDICADO	13
4.1.1.3	ASIGNACIÓN DE CUPO EXTRA	13
4.1.2	CUPOS PRE APROBADOS	14
4.2	PROCESO GENERAL DE OPERACIÓN DE GARANTÍAS.....	14
4.2.1	RESERVA DE CUPO Y CONFIRMACIÓN	15
4.2.2	REGISTRO DE GARANTÍAS	17
	REGISTRO DE LÍNEAS DE PLAZOS FIJOS RENOVABLES	18
	MODIFICACIONES DE LAS GARANTÍAS REGISTRADAS.....	18
4.2.3	FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES.....	19
	PAGO DE COMISIONES.....	19
4.2.4	CONFIRMACIÓN DE LA GARANTÍA	19
4.2.5	LUEGO DE CONFIRMADA LA GARANTÍA.....	20
4.2.6	DEVOLUCIÓN DE COMISIONES.....	20
4.2.7	ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE SIGa	21
4.3	COMISIONES.....	21
4.3.1	COMISIÓN EN LOS CASOS DE REESTRUCTURACIÓN DE UNA DEUDA PREVIAMENTE GARANTIZADA CON SIGa	22
4.4	VIGENCIA DE LA GARANTÍA.....	22
4.5	CONTROL Y SEGUIMIENTO	23
4.6	INSPECCIÓN	24
4.7	CONDICIONES DE COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.....	24
4.8	ENAJENACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.....	24
5.	SOBRE LAS REESTRUCTURACIONES DE DEUDA Y LOS RECLAMOS DE GARANTÍAS.....	25
5.1	REESTRUCTURACIONES DE DEUDA	25
5.1.1	CRÉDITOS SIN RECLAMO DE LA GARANTÍA A LA FECHA DE RENOVACIÓN Ó RENEGOCIACIÓN	25

I.	REFINANCIACIONES.....	26
II.	CONVENIOS DE PAGO	27
5.1.2	DESPUÉS DE PAGADA LA GARANTÍA.....	28
I.	CONVENIO DE RECUPERO	28
II.	OTROS ACUERDOS EXTRAJUDICIALES	29
5.2	RECLAMO DE GARANTÍAS	29
5.2.1	CONDICIÓN DE RECLAMO DE LAS GARANTÍAS	29
I.	PLAZO PARA EL RECLAMO DE GARANTÍAS.....	29
II.	MONTO MÍNIMO DE RECLAMO	29
III.	CAUSALES DE NO PAGO DE LAS GARANTÍAS	30
5.2.2	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	31
5.2.3	PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE LA GARANTÍA	32
I.	GESTIÓN JUDICIAL DE COBRO	33
II.	PLAZO PARA EL PAGO DE LA GARANTIA	33
III.	REINTEGRO DE PAGOS	33
5.3	RECUPERACIONES	34
5.4	INFORMES DE GARANTÍAS HONRADAS.....	36
6.	PENALIZACIONES.....	37
6.1	REGIMEN DE COMISIONES PARA LOS OPERADORES SEGÚN RIESGO.....	37
	MEDICIÓN DEL INDICADOR DE SINIESTRALIDAD	38
6.2	RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CUPO DE GARANTÍA PARA OPERAR, Y ELIMINACIÓN DEL SISTEMA	38
	ANEXO 1: DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA CADA FGE	39
	ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN A FIRMAR POR EL CLIENTE.....	41
	ANEXO 3: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR AL CLIENTE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA GARANTÍA.....	42
	ANEXO 4: FORMULARIO DE RECLAMO DE GARANTÍA.....	45
	ANEXO 5: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OPERAR CON LA GARANTÍA DEL FONDO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	46

ANEXO 6: FORMULARIO INFORME DE CARTERA PARA SUBIR ONLINE.....47

1. OBJETO Y DEFINICIONES

1.1 OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto del presente Reglamento consiste en regular las relaciones entre SiGa, los OPERADORES (Instituciones Financieras adheridas) que articulan el modelo de trabajo y los Usuarios que obtengan garantías de esta entidad, estableciendo las obligaciones y derechos entre las partes.

En el presente Reglamento se estandarizan las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y operativas que regulan el otorgamiento de garantías por parte de SiGa. El mismo está dirigido a los OPERADORES y sus funcionarios, a SiGa y a los propios funcionarios de SiGa.

Las condiciones generales del funcionamiento de SiGa, los productos de garantía, los procedimientos que rigen el otorgamiento de cupos, la administración, el monitoreo, el pago y recuperación de las garantías, serán establecidas en este Reglamento.

En cada circunstancia que los procedimientos y funciones descritas en este Reglamento Operativo requieran ser modificados para adaptarlos a ciertas circunstancias, se informará a todos los destinatarios con anterioridad a su entrada en vigencia.

Dichas modificaciones serán comunicadas mediante Circulares dictadas por el Consejo de Administración, siendo obligatorias para todos los OPERADORES de SiGa desde su envío vía mail y su publicación en el sistema informático.

1.2 DEFINICIONES

1.2.1 DEFINICIÓN y ESTRUCTURA DE SiGa

El Sistema Nacional de Garantías (SiGa) está constituido por Fondos de Garantías, destinados a garantizar un determinado porcentaje del capital de los créditos que las Instituciones Financieras, habilitadas a operar en el Sistema, otorguen a empresas que no cuentan con garantías suficientes.

SiGa está estructurado en base a fideicomisos, los que serán administrados a través de un único fiduciario, CONAFIN AFISA (el Administrador), fiduciario financiero 100 % propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

Está dirigido por un Consejo de Administración el cual se encuentra integrado por dos miembros nombrados por la CND y un miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

SiGa se encuentra supervisado por el Banco Central del Uruguay (BCU) en cuanto al apalancamiento máximo permitido de los fondos que integren el Sistema así como en los indicadores de riesgo de la cartera.

Los fideicomisos que integran el SiGa son de dos tipos: i) Fideicomisos de Garantía Específicos (FGE) que otorgan garantías sobre créditos a un segmento predefinido, bajo condiciones específicas, y ii) un Fideicomiso de Previsiones y Reaseguros (FPR) que a través de su capitalización, constituye provisiones sobre los saldos garantizados y potencialmente reasegura parcialmente el riesgo de la cartera garantizada. Todo FGE que utilice la garantía

adicional provista por el FPR deberá destinar como mínimo un 4% de los recursos que administre a la capitalización del FPR. El Consejo de Administración podrá incrementar dicho porcentaje, atendiendo a las características y riesgos implícitos del FGE de que se trate. El Consejo de Administración también podrá resolver, al momento de aprobar la integración de un FGE al SiGa, excluir a ese FGE de la cobertura del FPR.

1.2.2 DEFINICION DE OPERADOR Y SU VINCULACIÓN CON EL SiGa.

Se consideran OPERADORES a todas aquellas Instituciones Financieras, reguladas o no reguladas, que estén vinculadas a SiGa mediante un contrato de participación en el Sistema, y que otorguen créditos a empresas garantizados por SiGa.

Para utilizar las garantías de SiGa, el OPERADOR deberá firmar un contrato de Participación en SiGa y obtener cupo para operar según el procedimiento que se encuentre vigente de obtención de cupo para el fondo del que se trate.

SiGa podrá requerir en cualquier momento la actualización o ampliación de la información entregada durante el proceso de vinculación del OPERADOR, independientemente de la actualización de la información periódica que debe remitir el OPERADOR.

1.2.3 DEFINICION DE BENEFICIARIO O CLIENTE DEL SiGa.

Se consideran Beneficiarios de SiGa, también denominados Clientes, a las empresas que no cuentan con garantías o éstas les resultan insuficientes y que cumplan con los requisitos de SiGa.

Serán beneficiarios de SiGa las empresas unipersonales, las sociedades civiles, las sociedades de hecho y las personas jurídicas en general, de cualquier sector de la actividad, que estén debidamente formalizadas y que tengan capacidad de pago de sus obligaciones.

En caso de estar operando en el sistema financiero, los beneficiarios no podrán registrar operaciones vencidas (3 ó más según clasificación objetiva) a la fecha del otorgamiento de la garantía, de acuerdo a los criterios establecidos por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

Podrán postularse a la garantía de SiGa, las empresas que tengan necesidades de financiamiento para capital de trabajo o de inversión, de acuerdo a lo definido en cada FGE en el capítulo 3.2 del presente Reglamento.

Los beneficiarios deberán estar debidamente inscriptos ante los organismos tributarios y previsionales correspondientes y en situación regular de pago.

1.2.4 DEFINICIÓN DE GARANTÍA

Se entiende como garantía el negocio jurídico accesorio a una obligación de un beneficiario frente a un OPERADOR, mediante el cual SiGa se obliga a pagar parcialmente la obligación garantizada, de acuerdo con el porcentaje de cobertura, ante el incumplimiento del Beneficiario.

Cada una de las garantías registradas por el OPERADOR se considerará como un negocio jurídico autónomo e independiente que se regirá de forma individual por las disposiciones del Reglamento Operativo vigente al momento de la reserva de cupo.

La garantía de SiGa cubrirá únicamente capital, no pudiendo garantizarse con SiGa montos de intereses, honorarios, ó cualquier otro concepto que difiera del capital prestado por el OPERADOR.

1.2.5 DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA

El Cupo de Garantías (en adelante "CG") es el límite definido por el Consejo de Administración bajo sus políticas de riesgo que establece los montos máximos hasta los cuales SiGa está dispuesto a emitir garantías. El CG podrá establecerse en función del Operador, del Beneficiario y demás factores que el Consejo de Administración considere pertinentes.

1.2.6 DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA POR OPERADOR

El Consejo de Administración aprobará a favor del Operador un CG máximo, con cargo al cual el Operador podrá desembolsar créditos. El CG podrá ser incrementado, reducido o suspendido de forma discrecional por el Consejo de Administración, de acuerdo con sus políticas de riesgo.

Este CG máximo se define para la sumatoria de todos los FGE que integren el SiGa.

La disminución del CG no tendrá efecto sobre las garantías con registro previo.

Los CG tendrán vigencia a partir de la fecha de activación y por término indefinido.

El Consejo de Administración podrá fijar topes de CG específicos adicionales para cada FGE.

1.2.7 DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA POR BENEFICIARIO

El CG por Beneficiario es el límite definido por el Consejo de Administración, bajo sus políticas de riesgo, que establece el monto máximo hasta el cual SiGa garantizará obligaciones a cargo de un Beneficiario independientemente del Operador con el cual o los cuales dicho Beneficiario haya contraído las obligaciones garantizadas. El CG por beneficiario para cada FGE aprobado por el Consejo de Administración se encuentra en el Anexo 1 del Reglamento.

El valor del CG por Beneficiario, será determinado por:

- El valor de las reservas de cupo confirmadas para el Beneficiario de todos los OPERADORES.
- El saldo de las obligaciones garantizadas vigentes a cargo del Beneficiario.

El CG por Beneficiario podrá ser modificado por SiGa. La disminución del mismo no tendrá efecto sobre las garantías con reserva de cupo confirmadas o con registro previo.

1.2.8 DEFINICIÓN DE LICITACIÓN

Se entiende por licitación el proceso por el cual el Administrador del Fondo realiza un llamado a los OPERADORES a ofertar cupos de garantía, con cargo a los recursos del FGE de que se trate, con el objetivo de garantizar operaciones crediticias de los clientes de los respectivos OPERADORES.

El Consejo de Administración especifica en las bases de cada licitación, las condiciones generales y específicas para tener acceso a la garantía del FGE y hacer uso de los recursos que se comprometen. Los OPERADORES que resulten adjudicados en las licitaciones, contarán con un tiempo limitado para efectuar las colocaciones.

Se establecerá un mínimo nivel de colocación de los cupos de garantías adjudicados a cada OPERADOR que se detallarán en las bases de cada licitación. El Consejo de Administración determinará la aplicación de sanciones por el no cumplimiento de dicho nivel mínimo de utilización del cupo adjudicado.

Los resultados de las licitaciones serán públicos, tanto el monto y el porcentaje de cobertura ofertados, como el monto adjudicado por OPERADOR.

2. CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS

2.1- CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD PARA NUEVOS FONDOS A INTEGRARSE A SiGa

Todo fondo que ingrese al SiGa deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y deberá regirse por las condiciones generales detalladas a continuación:

POLÍTICAS GENERALES DEL SISTEMA

Todos los fondos que integren el SiGa se regirán por las siguientes condiciones generales:

1. **Segmentación de Mercado:** podrán acceder al Sistema todas las empresas que cumplan los requisitos establecidos en las condiciones específicas de operación del FGE respectivo.
2. **Mecanismo de Distribución:** se operará con Instituciones Financieras reguladas y no reguladas por el Banco Central del Uruguay, tanto públicas como privadas, que serán los OPERADORES de SiGa.
3. **Asignación de Cupos:** se asignarán los Cupos a través de Licitaciones u otro mecanismo que defina el Consejo de Administración para cada FGE.
4. **Evaluación de Riesgo de crédito:** será realizado exclusivamente por los OPERADORES del Sistema.

5. **Gestión de Riesgo:** existirán sanciones en función de los distintos niveles de riesgo vinculados a la cartera garantizada por cada uno de los OPERADORES.
6. **Política de Inversiones:** se fijará en función del riesgo moneda, riesgo emisor y plazo, de acuerdo a la estructura de la cartera garantizada y siniestralidad esperada.
7. **Nivel de Apalancamiento:** el apalancamiento máximo será definido por el Banco Central del Uruguay y será comunicado por el mismo en caso de cambiar. Dentro de éste límite el Consejo de Administración definirá el apalancamiento de cada FGE lo cual será comunicado a todos los OPERADORES al igual que todo aumento o disminución del mismo que sea resuelto.
8. **Porcentaje de Cobertura:** el porcentaje de cobertura máximo será definido por el Banco Central del Uruguay y será comunicado por el mismo en caso de cambiar. Dentro de éste límite el Consejo de Administración definirá el porcentaje de cobertura de cada FGE, lo cual será comunicado a todos los OPERADORES, al igual que todo aumento o disminución del mismo que sea resuelto. Inicialmente, SiGa tiene aprobado por BCU operar en todos los FGE con una cobertura máxima de 60 % del capital financiado en operaciones de hasta 3 (tres) años y de 70% para aquellas mayores a 3 (tres) años.
9. **Plazo:** dependerá del FGE de que se trate, según lo establecido en el Anexo 1.
10. **Monedas:** las garantías podrán ser otorgados en Moneda Nacional, Dólares Estadounidenses o Unidades Indexadas, dependiendo del producto y del FGE de que se trate.
11. **Comisión de Uso:** se cobrará una comisión de uso por la garantía otorgada. El Consejo de Administración definirá la comisión a aplicar, tomando en consideración el riesgo de la cartera garantizada al OPERADOR. La comisión vigente para cada FGE se encuentra en el Anexo 1.
12. **Garantía Máxima:** El Consejo de Administración definirá la garantía máxima que otorgarán los FGE que integren el Sistema (Anexo 1).
13. **Garantía Mínima:** El Consejo de Administración definirá la garantía mínima que otorgarán los FGE que integran el Sistema (Anexo 1).
14. **Control de Cartera:** se realizará un monitoreo periódico de las carteras y el Administrador podrá realizar auditorías en los distintos OPERADORES, quienes deberán facilitar el acceso a toda la información necesaria para llevar a cabo dichas auditorías.
15. **Documentación requerida:** de cada operación de garantía que se realice por cliente, se deberá dejar la siguiente documentación probatoria en la carpeta del referido

cliente en cada OPERADOR de que se trate, la cual será verificada en cada auditoría de carpeta de que se trate:

- Estatutos de la empresa ó Certificado Notarial de existencia, vigencia ó representación de la sociedad.
- Certificados de BPS y DGI al día al momento de otorgar el crédito
- Central de Riesgos de BCU al momento de otorgar el crédito
- Análisis y resolución crediticia, así como la información económico-financiera de la empresa al momento de otorgar el crédito.
- Formulario de aceptación de garantía firmado
- Documento de adeudo por el cual se respalda el crédito otorgado

En caso de inexistencia de alguno de los documentos referidos deberá existir en la carpeta un documento que justifique la utilización del mismo (ej: documentos para ejecución judicial).

Sin perjuicio de lo anterior, según el FGE de que se trate, se podrá solicitar documentación adicional pertinente, según surge del Capítulo 3 ó según lo dispuesto en el Anexo 1.

2.2 CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD PARA NUEVOS OPERADORES DE SIGA

El Consejo de Administración establecerá el criterio de selección para los OPERADORES de SiGa. Todas las Instituciones Financieras adheridas a SiGa deberán contar con al menos 3 años de informes de auditoría realizado por Auditores inscriptos en BCU. Para aquellas Instituciones Financieras cuyos auditores no se encuentren inscriptos en BCU, deberán contar con dicho requisito al próximo cierre de ejercicio.

a) OPERADORES REGULADOS POR BCU

Las Instituciones Financieras que se encuentren categorizadas en el BCU como instituciones bancarias deberán firmar con SiGa un contrato de participación para quedar habilitados a operar con SiGa. Este tipo de Operadores podrán otorgar en garantías hasta un 10% de su patrimonio al último cierre de ejercicio correspondiente.

b) OPERADORES NO REGULADOS POR BCU

Las Instituciones Financieras que se encuentren categorizadas en BCU como instituciones no reguladas, serán evaluadas de acuerdo a los criterios definidos por el Consejo de Administración. A tales efectos, las Instituciones deberán proporcionar la documentación requerida para efectuar el análisis económico y financiero de las mismas. Una vez aceptado su ingreso por parte del Consejo de Administración, deben firmar con SiGa un contrato de participación para quedar habilitados a operar en SiGa. Este tipo de OPERADORES tendrán un cupo global que podrá ser de hasta el 3% de su Patrimonio a la fecha de cierre del último ejercicio.

2.3 REGLAMENTO OPERATIVO Y MECANISMOS DE CONTROL DEL BCU

Para los efectos de la administración de las inversiones y del cumplimiento de las políticas sobre inversión de sus recursos, SiGa deberá contar con un Reglamento Operativo. Un

ejemplar de ese Reglamento Operativo, como asimismo de las modificaciones que se le introduzcan, se entregará al BCU.

SiGa, previa autorización del BCU, podrá contratar mecanismos de reafianzamiento o de seguros con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con respecto a las garantías presentes o futuras que otorgue, y pagar las comisiones o primas, en las condiciones que se establezcan.

El BCU tendrá a su cargo la fiscalización de SiGa como asimismo del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

2.4 APALANCAMIENTO

El apalancamiento será definido como el cociente entre las garantías otorgadas vigentes y el patrimonio del FGE de que se trate.

2.5 ENDEUDAMIENTO

SiGa no podrá endeudar a los FGE a ningún título.

3. FONDOS DE GARANTÍA ESPECÍFICOS

3.1 CLASIFICACIÓN DE LOS FONDOS DE GARANTÍA ESPECÍFICOS (FGE)

Los FGE que integran el Sistema son de dos tipos: masivos y selectivos. Los fondos masivos tienen como objetivo facilitar el acceso al crédito en general, pudiendo centrarse en la atención de un segmento de mercado específico. Los fondos selectivos tienen como finalidad facilitar el acceso al crédito para el cumplimiento de un objetivo particular.

Para cada uno de los FGE que integren el SiGa se establecerán las condiciones específicas de operación, en el marco de políticas generales que se definen en el punto 2.1 del capítulo anterior. Las condiciones específicas de funcionamiento de cada FGE se especificarán en el punto 3.2 del presente Reglamento. En el caso de los fondos selectivos, dichas condiciones deberán especificar el uso que norma el crédito.

3.2 FONDOS DE GARANTÍA ESPECÍFICOS (FGE)

A continuación se detallarán los FGE que se encuentran operativos a la fecha del presente Reglamento. Cualquier modificación sobre los mismos ó nuevos FGE que ingresen al Sistema se comunicará mediante Circulares a los OPERADORES, los cuales quedarán habilitados a participar en dichos FGE otorgando garantías bajo las disposiciones del presente Reglamento y sus posteriores actualizaciones.

3.2.1 SIGA PYMES

El Fondo Masivo de PYMES se rige por las condiciones generales previstas en el punto 1 del Capítulo 2, por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración que figuran en el Anexo 1 y por las siguientes condiciones específicas:

1. **Segmentación de Mercado:** podrán acceder a SiGa todas aquellas MiPYMES, que no superen el máximo de facturación anual excluido el IVA previsto para medianas empresas por el Decreto 504/007 del 20/12/2007 y sus modificativos y concordantes. Actualmente, dicho límite es de 75.000.000 UI.

Para operar en el fondo, las ventas netas anuales, corresponderán al cierre del ejercicio anterior a la solicitud. Si no se ha alcanzado a cubrir un período de doce meses, se considerará el promedio mensual de las ventas netas del período de actividad de la empresa multiplicado por doce.

2. **Otorgamiento de cupo:**

Para operar con este FGE, se utilizará el procedimiento de licitaciones tal cual se describirá en el capítulo 4-Modelo de Operación

3. **Productos del Fondo SiGa Pymes:**

Dentro de este Fondo se podrán garantizar los productos de crédito que sean destinados a capital de trabajo y capital de inversión, identificándose 3 tipos de productos de crédito pasibles de ser garantizados por este FGE:

- a. Créditos amortizables ó a plazo fijo menores mayores a 30 días y menores a 72 meses
- b. Líneas contingentes con plazo máximo de 1 año.

Se entiende por Líneas contingentes a cualquier modalidad de financiamiento autorizada por el Administrador que, aún cuando no implique un desembolso de recursos al tiempo de su otorgamiento, puede llegar a constituir un préstamo efectivo garantizado por SiGa, cuyo monto será establecido con ocasión de la operación y/o al término de la vigencia del respectivo contrato o producto. Sobre este límite aprobado por la Institución Financiera el deudor puede librar diferentes operaciones, pudiendo alcanzar o no el monto máximo acordado.

I. Operaciones de líneas contingentes

Se aceptarán como operaciones garantizables bajo la modalidad de líneas contingentes los siguientes productos:

- **Plazos fijos renovables.** Se podrá reservar una línea de garantía con plazo máximo de un año y garantizar varios Plazos fijos dentro de ese año, siempre y cuando el monto vigente de ellos no supere el monto de la línea. Se deberán ingresar al software todos los vales que correspondan a esa línea ya aprobada. Se garantizará como máximo el monto de la línea por el % de cobertura de la operación y se honrará el % correspondiente del monto vigente al momento del incumplimiento.
- **Créditos en cuenta corriente.** Se puede reservar una línea de garantía con plazo máximo de un año y garantizar los acuerdos en cuenta de las empresas. Se garantizará

como máximo el monto total de la línea reservada en SiGa por el % de cobertura de la operación y se honrará el % correspondiente del monto vigente al momento del incumplimiento.

II. Documentación de los créditos contingentes

• Créditos en cuenta corriente

Deberá comprobarse que el uso de los desembolsos realizados con cargo a ella corresponde a erogaciones asociadas a capital de trabajo de la empresa. Dicha comprobación será exigible hasta un monto equivalente al aprobado para la respectiva línea, debiendo reflejarse en informe correspondiente.

Para solicitar garantías sobre acuerdos en cuenta, las Instituciones Financieras deberán documentar el mismo en un contrato en el que se especificará el monto del acuerdo en cuenta, el plazo y el porcentaje de cobertura de la operación, así como la descripción de las garantías adicionales (reales o personales) asociadas.

SiGa limita la operativa de créditos en cuenta corriente, a lo dispuesto en la Recopilación de Normas del Banco Central Libro III, artículo 154. Tanto al otorgamiento como en la renovación de la garantía, el Operador deberá analizar el riesgo crediticio del cliente autorizando el crédito, dejando constancia de esta aprobación en un informe o formulario en la respectiva carpeta del cliente.

• Plazos fijos renovables

En la solicitud de garantías para los plazos fijos renovables, las Instituciones Financieras procederán a realizar el plazo fijo en el software de gestión SiGa, con la posibilidad de renovarlo por tantos períodos como deseen. El total de dichos períodos, no podrán exceder del año. Es decir, el vencimiento del último plazo fijo renovado deberá encontrarse dentro del año desde la fecha del primer plazo fijo realizado y el último crédito tomado.

Tanto al otorgamiento de la línea de plazos fijos renovables, como al vencimiento del mismo, la Institución Financiera deberá analizar al cliente y autorizar una nueva línea de plazos fijos renovables. Deberá constar en la carpeta del cliente un informe con la aprobación de la línea de plazos fijos renovables, monto aprobado, plazo y porcentaje de cobertura.

Sin perjuicio de ello, el Administrador podrá definir condiciones generales para renegociar este tipo de créditos, en el evento de hacerse efectivos, cuyo plazo total, incluyendo el período de contingencia, no podrá exceder del máximo permitido por SiGa.

3.2.2 SIGA- FONDO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (FEE)

La operativa del Fondo selectivo FEE estará guiada por las políticas generales que se detallan en el Capítulo 2.1, por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en el Anexo 1 y por las siguientes condiciones específicas:

- 1- Segmentación de Mercado:** podrán acceder al Sistema todas aquellas empresas que presenten proyectos de Eficiencia Energética. Dichos proyectos deberán contar con una calificación técnica realizada por empresas especializadas en éste segmento

(ESCOs), consultores en energía o proveedores de equipamiento eficiente, los cuales deberán contar con aprobación de parte de la Dirección Nacional de Energía (DNE) del proyecto a financiar.

2- **Otorgamiento de cupo:** se definirá según lo que figure en el Anexo 1.

3- **Documentación requerida:** Se deberá presentar ante el OPERADOR la constancia de aprobación del proyecto emitida por la DNE tal cual figura en el Anexo 5 del presente Reglamento.

3.2.3 SiGa- FOGADI

Este Fondo se encuentra actualmente en revisión.

4. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GARANTÍAS

El **OPERADOR** que tramite garantías deberá cumplir con los procesos operativos establecidos en el presente Reglamento.

4.1 OBTENCIÓN DE CUPO PARA OPERAR

Dependiendo del FGE del que se trate, se podrá obtener cupo de garantía a través del proceso de licitaciones ó se podrá operar con cupos de garantía pre-aprobados, según sea definido por el Consejo de Administración para cada FGE.

Cuando se considere necesario, el Consejo de Administración podrá definir algún otro mecanismo de asignación de cupos para un FGE, como también se podrá operar sin asignación de cupos cuando no existiera la necesidad.

Para aquellos FGE en los que se obtenga cupo a través de las licitaciones en el sistema informático se seguirá el procedimiento de licitación que se explica en el siguiente punto.

4.1.1 PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

SiGa licitará el monto de garantías máximo que se podrá otorgar a los financiamientos concedidos por los OPERADORES por un período de tiempo.

Se especificarán las bases para cada licitación y se publicará un cronograma de licitaciones para los meses siguientes. Los OPERADORES deberán poner a disposición de los interesados los financiamientos garantizados por SiGa en el plazo que se haya establecido en las bases de la licitación. Vencido el mismo, se cancelarán los derechos de garantías adjudicados y no utilizados.

En función de las condiciones de mercado, el Consejo de Administración de SiGa definirá las fechas de las licitaciones.

Cada OPERADOR podrá presentar una oferta en cada licitación, especificando el monto a ofertar y el porcentaje de cobertura u otra variable predefinida para la licitación de que se trate. La licitación y selección de ofertas se realizará de menor a mayor porcentaje de cobertura, u otra variable definida por el Consejo de Administración, hasta alcanzar el monto licitado. El importe máximo que se puede adjudicar a un solo OPERADOR en una licitación será especificado en las bases de la misma, de acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Administración en cada oportunidad.

Las ofertas se realizarán a través del sistema informático.

Una vez anunciada la licitación SiGa dispondrá de un plazo a definir, para divulgar la información y bases de la misma.

Ingreso de Ofertas

SiGa deberá definir fecha y horario durante el cual el sistema informático recibe ofertas.

Los datos contenidos en las ofertas serán:

- Porcentaje de Cobertura, u otra variable predefinida para la licitación de que se trate.
- Monto ofertado

Se deberá ingresar una oferta por OPERADOR por licitación. Los OPERADORES no podrán modificar o anular su oferta durante el período de ingreso de ofertas, salvo casos excepcionales de error, debidamente justificados y argumentados previa conformidad de SiGa. Cada OPERADOR conoce sólo su oferta.

Apertura de Ofertas

Esta etapa comienza luego de la finalización del período de ingreso de ofertas.

El sistema informático utilizado por SiGa adjudica automáticamente y en el mismo momento un monto a cada Institución por licitación, según los mecanismos de asignación definidos por el Consejo de Administración.

4.1.1.1 ADJUDICACIÓN

El criterio de adjudicación se definirá en las bases de cada licitación para cada FGE.

Para el caso del Fondo SiGa Pymes, las licitaciones constarán de 2 etapas de asignación de cupos:

- En una **primera etapa**, se otorgará hasta un **máximo de 2% del disponible en la licitación**. Para aquellos OPERADORES cuya oferta sea mayor al 2% del disponible se les otorgará en esta etapa, hasta el 2%, y para aquellas cuya oferta sea menor a este valor, se les otorgará lo ofertado.

- En una **segunda etapa**, se ordenarán de menor a mayor la demanda excedente (luego de haber otorgado cupos en la primera etapa) en función del porcentaje de cobertura y se comenzará primero a otorgar el cupo excedente a aquellas Instituciones que oferten menor porcentaje de cobertura. Para aquellos OPERADORES en las que existe equivalencia en los porcentaje de cobertura ofertados, se les otorgará un porcentaje del monto disponible para ese nivel de cobertura, el cual estará dado por la ponderación de la demanda excedente de cada OPERADOR (luego de haberles asignado el 2% en la primera etapa) en relación a la demanda excedente total para ese nivel de cobertura. El **monto máximo** al que podrá acceder un OPERADOR será del **33% de lo disponible para cada licitación**.

El Consejo de Administración podrá definir otros criterios, los que serán oportunamente comunicados con anticipación a cada licitación e incluidos en las bases del llamado a licitación.

En los casos de licitaciones por sistema informático, cada adjudicación se difunde en tiempo real hacia todas las terminales conectadas.

En cada caso se especificarán las condiciones de adjudicación en las bases de la licitación.

Conforme a la situación y resultados que presente cada OPERADOR, SiGa podrá realizar licitaciones paralelas y especiales para redistribuir cupos a los OPERADORES, pudiendo incluso asignar directamente un cupo a uno o más OPERADORES conforme a un destacado rendimiento o ejecución por parte de la entidad financiera, en el uso de la garantía.

4.1.1.2 MONTO MINIMO DE UTILIZACIÓN DEL ADJUDICADO

Existirá para cada licitación un monto mínimo de utilización cuando el Consejo de Administración lo considere pertinente. El mismo se comunicará en las bases del llamado de cada una de las licitaciones.

Para el caso de las licitaciones de SiGa Pymes, el mismo se establece en el 60% del monto total adjudicado a cada Institución financiera. En caso de incumplimiento de esta disposición 2 días antes de la licitación se limitará a la Institución que se encuentra en estas condiciones, en el monto máximo adjudicable. El mismo será del monto de garantías otorgadas en la licitación vigente más un 30 % sobre dicho valor, con un mínimo de 300.000 unidades indexadas para la licitación efectiva de hasta 72 meses y 100.000 unidades indexadas para la licitación de contingentes, con la salvedad de que el monto ofertado sea menor a los referidos límites.

4.1.1.3 ASIGNACIÓN DE CUPO EXTRA

Para el caso del Fondo SiGa-Pymes existe la posibilidad de solicitar cupo extra por parte de los OPERADORES según las siguientes condiciones:

- Los OPERADORES podrán solicitar cupo extra de hasta un 20% de lo licitado ó un 30% de lo adjudicado, el menor de ambos.

Condiciones para solicitar cupo extra:

- Deben haber pasado 60 días o más de la licitación vigente.
- Deben haber utilizado 90% del cupo en la licitación que se solicita cupo extra (solo aplica para licitaciones de cupo efectivas).
- No estar penalizados por monto de utilización.
- Sólo se podrá solicitar cupo extra una vez por licitación.
- No se podrá solicitar cupo extra para las licitaciones de líneas contingentes.

Condiciones del otorgamiento:

- Sólo se podrá otorgar cupo adicional al menor % de cobertura al que haya cortado la licitación ordinaria.
- No se podrá redistribuir el cupo extra.

Mínimo nivel de utilización del cupo extra:

- Se debe utilizar como mínimo el 60 % del cupo extra otorgado o no se podrá solicitar cupo extra en la siguiente licitación.

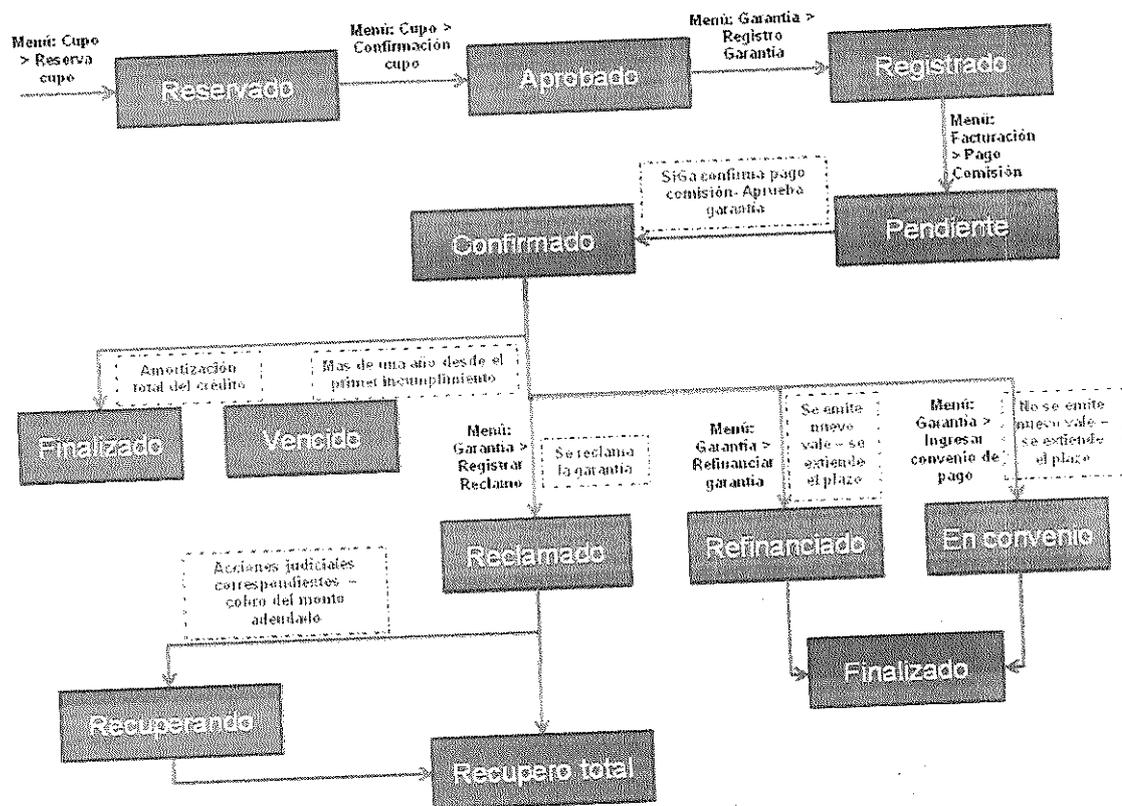
4.1.2 CUPOS PRE APROBADOS

El Consejo de Administración podrá optar por cupos pre aprobados dependiendo del FGE de que se trate. Esta decisión podrá ser tomada en los casos en que se espera que la demanda de garantías proyectada por OPERADOR no requiera la limitación de la disponibilidad del Fondo de Garantías, no considerando necesario un método de asignación de cupos competitivo.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá utilizar este mecanismo para aquellos FGE en los que se quiera limitar el uso de cada OPERADOR a un monto fijo por cierto período de tiempo. Este procedimiento requiere de un estudio de cada OPERADOR por parte del Consejo de Administración en el que se tendrán en cuenta aspectos tales como: indicadores de riesgo del OPERADOR, experiencia en el producto de que se trate, utilización histórica de cupos, plazo del cupo, y demás variables que se consideren relevantes.

4.2 PROCESO GENERAL DE OPERACIÓN DE GARANTÍAS

La operación de SiGa, se basa en procesos cuyas etapas y descripción se ilustran en el siguiente flujograma:



Los cupos que se reservan para solicitar una garantía van atravesando diversos estados en el Software, en los que se va solicitando información adicional en cada paso, hasta que se llega a registrar la garantía efectiva. A continuación se explicarán cada uno de estos pasos, qué información se solicita en cada uno de ellos y que implica cada uno de estos estados:

4.2.1 RESERVA DE CUPO Y CONFIRMACIÓN

Es el procedimiento por medio del cual SiGa verifica el cumplimiento de las condiciones generales del OPERADOR, del Beneficiario y de las obligaciones a ser garantizadas, frente a las bases establecidas en la licitación que se pretende utilizar. Previo al perfeccionamiento de las obligaciones a ser garantizadas, el OPERADOR deberá hacer la reserva y confirmación de cupo, para lo cual va a disponer de los canales de comunicación descritos anteriormente.

Para realizar la **reserva de cupo**, se debe tener en cuenta los criterios indicados:

- Las reservas de cupo se podrán solicitar en cualquier momento
- Se realizarán a través del sistema Informático
- Tendrán vigencia a partir de la fecha de activación y por un plazo definido por el Administrador con previo aviso a los Operadores.

Para realizar la **confirmación del cupo** se debe tener en cuenta los siguientes criterios indicados:

- Se podrá confirmar el cupo si previamente existe una reserva de cupo
- Se realizarán a través del sistema Informático
- Tendrán vigencia a partir de la fecha de activación y por un plazo definido por el Administrador, con previo aviso (de dicho plazo) a los Operadores.

A continuación se describe el procedimiento a seguir:

La reserva y posterior confirmación de cupo es el proceso a través del cual el OPERADOR solicita a SiGa, con anterioridad al perfeccionamiento de una obligación a garantizar, la verificación del cumplimiento de las condiciones generales del OPERADOR, del Beneficiario y de las obligaciones a ser garantizadas.

La reserva y confirmación de cupo se debe realizar a través del sistema informático de SiGa.

Existirán dos estados:

1. Estado "reservado", en el cual el OPERADOR ingresa una reserva y queda pendiente de confirmación. En este estado no queda bloqueado el monto solicitado ni en la Institución financiera ni del monto máximo permitido por beneficiario, por lo que, cualquier otro OPERADOR del SiGa puede tomar el cupo de reserva correspondiente a dicho Beneficiario. A partir de este momento el OPERADOR cuenta con el plazo fijado

por el Administrador (que será comunicado con previo aviso a los Operadores) para realizar la confirmación de la reserva.

2. Estado "aprobado", en el cual el OPERADOR debe confirmar dicha reserva, luego de que la reserva del cupo es confirmada, ningún OPERADOR del SiGa puede tomar la misma. A partir de este momento el OPERADOR cuenta con el plazo fijado por el Administrador para realizar la confirmación de la reserva. Cuando el cupo se encuentra en este estado ya se baja cupo del disponible del cliente y de la disponibilidad de cupo general del OPERADOR, según el FGE de que se trate.

Para realizar la reserva de cupo, el OPERADOR deberá suministrar a SiGa a través del sistema informático la siguiente información:

- Código de licitación (TT-cupos efectivos menores a 72 meses; TAT-líneas contingentes; TFF-eficiencia energética, etc)
- Producto (sólo en el caso de las líneas contingentes del Fondo SiGa Pymes, ej: Acuerdo en cuenta, Plazo Fijo Renovable)
- Sucursal del OPERADOR
- Número de RUT
- Nombre del Beneficiario o razón social
- Monto del crédito
- Moneda del crédito
- Porcentaje de cobertura
- Plazo del crédito
- Periodicidad de las amortizaciones (mensual, trimestral, etc.)
- Período de gracia (días)
- Tasa interés del crédito
- Departamento de residencia de la empresa
- Grupo de actividad
- Sector de actividad
- Primera operación crediticia en la Institución Financiera?
- Primera operación crediticia en el Sistema Financiero?

SiGa debe realizar las siguientes verificaciones:

- El OPERADOR debe estar en condiciones de operar
- El OPERADOR y el Beneficiario deben tener CG disponible para la operación
- El crédito a garantizar, la cobertura y las condiciones del crédito cumplen con las condiciones generales de SiGa, del FGE y de la licitación específica utilizada.

Luego de ingresar los datos en el sistema informático de SiGa, el OPERADOR deberá enviar dicha información a través del sistema informático para el proceso de la misma.

Posteriormente, el sistema informático verificará que la información ingresada por el OPERADOR cumpla con los requisitos de integridad y estructura. Se pueden dar dos resultados:

- Si la información de la obligación a garantizar es correcta, el sistema informático muestra un mensaje aceptando la operación RC y se genera un número de cupo que es de referencia en todo el proceso de la garantía en el sistema.
- Si la solicitud contiene inconsistencias o la obligación a garantizar no cumple los requisitos, el sistema informático arrojará un mensaje de rechazo.

En el evento en que existan solicitudes de RC rechazadas, el OPERADOR podrá repetir los pasos anteriores corrigiendo la información provista para la solicitud.

Modificaciones ó Cancelaciones en la Reserva de Cupo y Confirmación

Mientras el cupo se encuentre en estado “reservado” y “aprobado” el OPERADOR podrá realizar ajustes a los cupos ingresados ó cancelaciones de los mismos, sin requerir aprobación y/o autorización de SiGa.

4.2.2 REGISTRO DE GARANTÍAS

El registro de garantías es el procedimiento mediante el cual SiGa realiza el control y aceptación final de la obligación a garantizar, emitiendo la garantía para la cual se efectuó la reserva y confirmación de cupo correspondiente.

Para realizar el registro de garantías, el OPERADOR debe cargar en el sistema informático la información de las operaciones perfeccionadas.

La información que el OPERADOR adicionalmente deberá ingresar al sistema informático de SiGa en esta instancia, será la siguiente:

- Número de operación bancaria (nro del documento de adeudo)
- Teléfono
- Dirección
- Fecha de creación de la empresa
- Nombre completo del representante
- Cédula del representante
- Mail de contacto de la empresa ó representante
- Monto de ventas anual de la empresa (excluido el IVA)
- Fecha de desembolso
- Tasa de interés de la operación (TEA)
- Plazo de gracia (días)
- Calificación de riesgo del cliente (según BCU)
- Garantías reales adicionales a favor del OPERADOR (seleccionar de las que aparecen)

- Detalle de las garantías reales o personales adicionales a favor del OPERADOR

Una vez realizado el registro de la garantía, el sistema informático autogenera un número de garantía de referencia para la operación y el cupo pasará a estado "registrado".

Al momento del Registro de la Garantía, el OPERADOR podrá visualizar e imprimir el formulario de Aceptación de la Garantía (Ver Anexo 2), el formulario de garantía, una cartilla explicativa sobre SiGa y sus productos y un detalle de factura de la comisión a pagar (los cuales se encuentran en el Anexo 3).

El formulario de Aceptación de Garantía debe estar firmado por el Beneficiario y todos los firmantes de la obligación garantizada. Dicho formulario será solicitado en caso de reclamo de la garantía. El formulario de Garantía, la cartilla explicativa y el detalle de la factura deberán ser entregados al beneficiario de la garantía.

REGISTRO DE LÍNEAS DE PLAZOS FIJOS RENOVABLES

Para el caso de las líneas contingentes que corresponden a Plazos Fijos Renovables, una vez ingresada la línea de PFR, para que la misma quede efectiva, se debe ingresar el primer vale desembolsado en el menú: Cupos> Reserva de avance. Se deberán registrar todos los vales desembolsados de una misma línea, aclarando en el momento del ingreso de cada vale únicamente el número de vale, el plazo del vale y el monto del mismo. Es importante destacar que el Formulario de Aceptación de Garantía se firma únicamente para la línea, no para cada uno de los vales desembolsados y la comisión se paga por el total de la línea garantizada, no por cada uno de los vales ingresados.

De no ingresarse en el software los vales correspondientes a una línea de crédito, no se tendrán por garantizadas dichas obligaciones.

MODIFICACIONES DE LAS GARANTÍAS REGISTRADAS

Una vez realizado el registro no se podrán modificar las condiciones originales de las obligaciones garantizadas y/o de las garantías. De verificarse algún error en los datos de la garantía ingresados en el sistema informático, se deberá notificar al personal de SiGa para corregir dichos errores. No se podrán modificar las siguientes condiciones originales de las obligaciones garantizadas y/o de las garantías:

- Capital original del crédito
- Moneda del crédito
- Cobertura de la garantía
- RUT del cliente
- Plazo del crédito, amortización, tasa de interés, plazo de gracia.
- Condiciones de la obligación de manera tal que no se ajuste a las características del producto de garantía.

La necesidad de modificación de cualquiera de las condiciones anteriores tendrá como consecuencia la cancelación de las garantías respectivas, siendo el OPERADOR el responsable de ingresar nuevamente la operación con los datos correctos.

4.2.3 FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES

SiGa ofrecerá a través del sistema informático la posibilidad de descargar el archivo que contiene el detalle del monto a facturar.

Mensualmente SiGa procederá a emitir factura definitiva a nombre de la empresa y las mismas deberán ser pagas dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha del registro de la garantía.

PAGO DE COMISIONES

Las comisiones serán exigibles al registrar la garantía, y se aplicará una Tasa Efectiva Anual sobre el capital garantizado, la cual podrá variar de acuerdo a los criterios definidos por el Consejo de Administración. Serán cobradas al Beneficiario de conformidad con las tablas de comisiones que se encuentren vigentes en el momento de la reserva de cupo de cada obligación garantizada y su cálculo se efectivizará en el registro de las garantías, a tales efectos SiGa expedirá la correspondiente factura.

El OPERADOR, actuando por cuenta y orden del Beneficiario, deberá hacer efectivo el pago con posterioridad al ingreso de la garantía en el software.

De no realizarse el pago de la comisión dentro de los 30 días siguientes al registro de la garantía en el software, SiGa podrá proceder a la cancelación de la misma.

Una vez que el Operador realice el pago de la comisión de la garantía en las cuentas bancarias que SiGa disponga para tal fin, se deberá proceder al aviso de dicho pago en el sistema informático. Mediante el pago de la comisión en el software realizado por el OPERADOR, se pasará el cupo a estado "Pendiente".

De no realizarse el pago de la comisión en el software, la garantía no podrá ser "reclamable" ni estar en condiciones de ser "reestructurada" en caso de que se proceda a tales extremos.

4.2.4 CONFIRMACIÓN DE LA GARANTÍA

Cuando SiGa comprueba el pago de la comisión en el software y en las cuentas que SiGa haya dispuesto para tal fin, si la garantía ya se encuentra en estado "pendiente" SiGa procede a confirmar dicha garantía en el software, otorgándole el estado "confirmado" en el software.

La confirmación de la garantía por parte de SiGa significa que dicha garantía forma parte de la cartera vigente de la Institución y por lo tanto deberá ser informada mensualmente en las actualizaciones de cartera, asimismo, una garantía confirmada puede ser pasible de reestructuraciones de deuda, así como de reclamo de la misma.

4.2.5 LUEGO DE CONFIRMADA LA GARANTÍA

Una vez confirmada la garantía, la misma podrá tener diversos estados posteriores:

- Finalizado. Significa que la amortización de la deuda se realizó de forma correcta y la garantía se extinguió con la obligación que la originó por medio de la actualización de los saldos de cartera mensuales.
- Reclamado. Se realiza el reclamo de la garantía, tal cual lo estipulado en el capítulo 5.2 del presente Reglamento.
- En convenio ó Refinanciado, son los estados que surgen de las reestructuraciones de deuda (previas al reclamo de la garantía) que se encuentran detalladas en el capítulo 5.1.1 del presente Reglamento.
- Recuperando. Es el estado que surge cuando se realiza un convenio de recupero de una garantía previamente pagada por SiGa, tal cual surge del punto 5.1.2 del presente Reglamento ó cuando se realizan recuperaciones parciales por parte del OPERADOR a cuenta de la deuda abonada por SiGa por el reclamo de la garantía.
- Recupero total. Es el estado que corresponde para aquellas garantías reclamadas a SiGa por las cuales se recuperó el total de lo pagado por SiGa en oportunidad del reclamo.
- Vencido. Significa que la fecha informada en el último informe de cartera como fecha de próximo vencimiento impago es superior al año, y dado que dicha garantía no fue reclamada, ya no es posible de serlo, por lo que el sistema la vence automáticamente al cumplir el año de vencida.

4.2.6 DEVOLUCIÓN DE COMISIONES

El OPERADOR podrá tramitar por escrito ante SiGa la solicitud de devolución de comisiones. Para dar trámite a cualquier solicitud de devolución de comisiones ésta deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de la obligación garantizada
- Nombre y número de identificación del Beneficiario
- Número de la factura en donde se incorporó el cobro de la comisión reclamada
- Fecha de pago de la factura

Una vez confirmados los datos anteriores, SiGa realizará el trámite de pago respectivo al OPERADOR, en un plazo de un mes luego de radicada la solicitud, teniendo en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación:

- Se devolverá la comisión que corresponda, según lo establecido en este Reglamento, a solicitud del OPERADOR, en los siguientes casos:
 - Cuando el valor recibido no corresponda a ninguna garantía facturada
 - Cuando se haya pagado más de una vez, la comisión de una misma

garantía.

- Cuando solicita la cancelación de la garantía; por error en su ingreso ó por no tomar el crédito.
- En caso de devolución de comisiones, se reintegrará el porcentaje correspondiente al período del servicio no prestado, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - La fecha base para el cálculo de la devolución será la correspondiente al día en que el OPERADOR presente la solicitud ante SiGa o que el Administrador cancele de oficio la garantía.
- Sin perjuicio de lo anterior, si el Administrador cancela de oficio una garantía, podrá devolver al Beneficiario la comisión, atendiendo las circunstancias particulares del caso.

4.2.7 ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE SiGa

Para el otorgamiento de cualquier garantía el Beneficiario y los demás suscriptores deberán firmar el formulario de Aceptación de la Garantía (Ver formulario en Anexo 2). Para el reclamo de cualquier tipo de garantía será estrictamente necesario que este formulario esté firmado en tiempo y forma por el beneficiario de la garantía, de lo contrario, no se podrán honrar las garantías reclamadas por los OPERADORES.

Si ante el reclamo de una garantía se verificaran diferencias entre lo firmado por el cliente en el Formulario de Aceptación de Garantía y la realidad de la operación de crédito, SiGa deberá expresar su aceptación o no del pago de la garantía.

4.3 COMISIONES

Por la prestación del servicio y los riesgos asumidos, SiGa devengará comisiones por la expedición de garantías, las cuales deben ser pagadas por el cliente a SiGa. El OPERADOR, actuando por cuenta y orden del Beneficiario, deberá hacer efectivo el pago con posterioridad a la facturación.

El Operador deberá realizar como mínimo un único pago quincenal por las comisiones correspondientes a la totalidad de las garantías otorgadas en la quincena, siempre y cuando no opte por pagar las comisiones en el mismo momento en que se van ingresando las garantías en el sistema informático de SiGa. En ninguna hipótesis el OPERADOR cobrará al Cliente una comisión por la garantía otorgada superior a la fijada por SiGa para ese OPERADOR en cada licitación.

En programas especiales, la comisión podrá ser asumida por una entidad pública o privada interesada en promover el otorgamiento de garantías para algún segmento especial de beneficiarios. En estos eventos, SiGa comunicará esta condición a los OPERADORES, los cuales no podrán cobrar comisión alguna al Cliente.

Las comisiones serán exigibles al registrar la garantía y se establecerán como un porcentaje del crédito garantizado, el cual podrá variar en función de las condiciones del mismo, de acuerdo a los criterios definidos por el Consejo de Administración. Serán cobradas al OPERADOR de conformidad con las tablas de comisiones que se encuentren vigentes en el momento de la

reserva de cupo de cada obligación garantizada y su cálculo se realizará en el registro de las garantías, emitiéndose la correspondiente factura.

SiGa podrá cancelar las garantías cuyos OPERADORES no paguen su correspondiente factura **pasados los 30 días de su registro.**

El Consejo de Administración podrá autorizar mecanismos de cobro alternativos al descripto precedentemente.

SiGa de manera discrecional podrá aumentar o disminuir las comisiones aplicables a nuevas obligaciones garantizadas de acuerdo con la evolución de la calidad de la cartera garantizada y las condiciones de mercado. La modificación de las tarifas de comisión será informada a cada OPERADOR con anticipación a su entrada en vigencia.

El valor de la comisión para cada Operador, para cada FGE, se determinará en función de los niveles de riesgo de la cartera, según la tabla de penalizaciones vigente y los indicadores de riesgo máximos aprobados por el Consejo de Administración.

En los casos en que la garantía no se termine efectivizando porque el crédito no se emitió ó porque existió un error en el registro de la garantía, SiGa devolverá al Operador la totalidad de las garantías ya abonadas.

4.3.1 COMISIÓN EN LOS CASOS DE REESTRUCTURACIÓN DE UNA DEUDA PREVIAMENTE GARANTIZADA CON SIGA

La comisión en los casos de convenios de pago ó refinanciamientos celebrados por el Operador con el Beneficiario para la reestructuración de la deuda, se calculará de la siguiente forma:

- Dado que la comisión se hace exigible al momento del otorgamiento de la garantía, y que las condiciones en el crédito original se modifican (se modifica el plazo y el capital prestado), se cobrará al Beneficiario la diferencia de comisión correspondiente a la extensión del plazo en virtud de la celebración del convenio de pago ó la refinanciación. La comisión a aplicar corresponde a la diferencia entre lo que ya había pagado y no ha utilizado aún de la garantía original y la nueva comisión a pagar por la nueva garantía.

- Esta diferencia de comisión será cobrada por el Operador en los mismos términos que los establecidos para la comisión exigible originalmente y deberá constar a texto expreso en el convenio de pago que se firme.

4.4 VIGENCIA DE LA GARANTÍA

La garantía del FGE no podrá tener un plazo superior al definido en las políticas generales (punto 1 del Capítulo 2 del presente Reglamento), ni en las condiciones específicas de operación del respectivo FGE (Anexo 1).

La vigencia de las garantías comenzará en la fecha del registro de la garantía, siempre y cuando se realice el pago de la comisión en el plazo establecido en el punto 6 del capítulo 4.

La vigencia de la garantía finalizará en los siguientes casos:

- El no pago oportuno de la comisión facturada.
- La extinción de la obligación garantizada, informada por el Operador con saldo "0" en el informe de cartera.
- Por el transcurso de un año contado a partir de la fecha del primer vencimiento impago de la obligación garantizada que resulte de la información mensual que se proporciona a través del sistema informático.
- La decisión del OPERADOR de no continuar utilizando la garantía de SiGa, comunicada por escrito.
- La cancelación de la garantía por los motivos previstos en el presente Reglamento.
- Por superar el plazo máximo establecido por reglamento entre la fecha de desembolso de la garantía original y el plazo de la garantía reestructurada.

La información relevante para la extinción de las garantías bajo los motivos previstos anteriormente se podrá obtener indistintamente de: los informes de cartera mensuales elaborados por los OPERADORES, informes de cupo individuales realizados por los OPERADORES, las auditorías de carpetas realizadas, los controles sobre la base de datos del software ó de las comunicaciones por escrito de los OPERADORES.

4.5 CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los OPERADORES deberán presentar un informe mensual en el sistema informático de SiGa con la información de las obligaciones garantizadas, incluyendo las finalizadas a ese período con el objetivo de actualizar el Cupo de Garantía de los OPERADORES y los deudores (Ver Anexo 6). A partir de esta información los saldos de capital de las garantías vigentes se actualizarán automáticamente en el sistema informático.

El reporte de actualización de las obligaciones garantizadas deberá realizarse al cierre de cada mes y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mismo, desde que se realizó el perfeccionamiento de dichas obligaciones, durante la vigencia de las garantías y después del pago de las mismas, hasta la extinción de las obligaciones garantizadas. El Operador podrá solicitar prórroga- a determinar en cada caso- para la presentación del informe en esta primera instancia, siendo debidamente justificada a través de una nota firmada por la persona que el Operador haya autorizado como interlocutor válido ante SiGa. Si pasado este plazo no se presentara el informe de cartera en tiempo y forma se bloqueará el cupo disponible para operar hasta tanto se presente la información faltante ó la nota justificando la solicitud de prórroga.

Se restablecerá la confirmación de cupo solamente cuando los OPERADORES envíen todos los reportes de saldos de cartera pendientes. En caso de incumplimiento reiterado, el Consejo de Administración podrá resolver la suspensión del OPERADOR por el período que determine o en forma definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 del capítulo 4.

SiGa luego de analizar los reportes enviados por los OPERADORES, realizará un informe de cartera de todas las Instituciones Financieras. En el caso que se detectan errores o inconsistencias en el reporte se enviarán los mismos a los OPERADORES para su corrección y posterior actualización de la cartera.

Independientemente del informe de cartera mensual que el OPERADOR deba realizar en los plazos definidos anteriormente, se podrán realizar actualizaciones de cartera de parte del

OPERADOR por medio del Informe de cupo individual de cada garantía, en los casos en que sea necesario. Dicho informe de cupo tendrá la misma validez que un informe de cartera en cuanto a la actualización de la misma en el software.

4.6 INSPECCIÓN

El OPERADOR debe permitir el acceso de las personas que designe SiGa a todos los archivos y/o documentos relacionados con las obligaciones garantizadas.

SiGa contará con un auditor externo que hará procedimientos de control sobre la información recibida de los OPERADORES, en particular sobre la documentación requerida detallada en el numeral 2.1.15 del presente Reglamento.

En el caso que se detecten inconsistencias entre la documentación real y la información enviada a SiGa o de que se detecte que la obligación garantizada no cumple con los requisitos establecidos a efectos de ser garantizada por SiGa, éste podrá cancelar la garantía o negar su pago o exigir la devolución inmediata de los pagos realizados, según corresponda. Si SiGa ya hubiese hecho efectivo el pago de la garantía, el OPERADOR deberá reintegrar el monto de la garantía pagada en un plazo de 10 días hábiles desde la solicitud. De lo contrario, se causarán intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

A su vez, SiGa podrá realizar auditorías cuando lo considere pertinente para relevar procedimientos, procesos y políticas de los Operadores que se realicen en torno a las operaciones de crédito con SiGa, las cuales no necesariamente deberán coincidir con las auditorías de carpeta realizadas anualmente.

4.7 CONDICIONES DE COBERTURA DE LAS GARANTÍAS

Dentro de los derechos y obligaciones que se establecen en este Reglamento, se hace referencia a la obligatoria participación del OPERADOR en los riesgos inherentes a las obligaciones garantizadas y, por ende, la expresa prohibición para éste último de amparar el porcentaje de la obligación no cubierto por aquél mediante garantías adicionales de SiGa cualquiera fuere el producto de garantía, o de otros fondos o entidades que ofrezcan en el mercado garantías de igual o similar naturaleza a las de SiGa, sin perjuicio de las garantías reales o personales diferentes que se exijan por el OPERADOR a los usuarios de sus servicios.

Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá, frente a situaciones especiales, determinar las excepciones que correspondan.

Las garantías otorgadas por SiGa en ningún caso cubren obligaciones perfeccionadas con anterioridad a la fecha de registro de la garantía, así como tampoco la reestructuración de obligaciones que no hayan sido garantizadas previamente por SiGa.

A su vez, se deberá respetar los destinos específicos de cada FGE para las garantías.

La verificación del incumplimiento de lo mencionado anteriormente, producirá la cancelación automática de las garantías.

4.8 ENAJENACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

En caso de que la cartera de garantía del OPERADOR sea objeto de enajenación, la vigencia de las obligaciones garantizadas y su correspondiente garantía, estará condicionada a que los adquirentes se hayan vinculado como OPERADORES de SiGa o que el anterior OPERADOR continúe administrando las obligaciones garantizadas y a que cumplan con todas las obligaciones derivadas de este Reglamento. En todos los casos, el OPERADOR deberá informar y solicitar autorización al SiGa para la enajenación con anterioridad a que se perfeccione la misma.

5. SOBRE LAS REESTRUCTURACIONES DE DEUDA Y LOS RECLAMOS DE GARANTÍAS

5.1 REESTRUCTURACIONES DE DEUDA

Son aceptados tanto las refinanciaciones como los convenios de pago del OPERADOR con el Beneficiario previo al reclamo de la garantía.

La garantía del fondo podrá alcanzar los créditos destinados al pago de pasivos, siempre que éstos correspondan a financiamientos anteriormente garantizados por SiGa respetando el plazo de vigencia indicado en este Reglamento. SiGa no garantizará otras hipótesis de reestructuración de deudas.

Los créditos afectos al SiGa son susceptibles de ser renovados durante el período de vigencia, pudiendo renovarse las garantías más de una vez según lo establecido en el 4.4 del presente Reglamento. La renovación no podrá exceder del plazo máximo establecido en las condiciones generales del capítulo 2 numeral 1 ó en las condiciones específicas establecidas en cada FGE (Anexo 1). Esto significa que cada operación de crédito no podrá ser pasible de una garantía de SiGa por un plazo que supere las políticas de plazo máximo de cada FGE, el cual se determinará desde que se origina la obligación hasta que se finaliza el plazo de la operación reestructurada.

5.1.1 CRÉDITOS SIN RECLAMO DE LA GARANTÍA A LA FECHA DE RENOVACIÓN Ó RENEGOCIACIÓN

La Institución Financiera acreedora podrá renovar o renegociar cada financiamiento garantizado por SiGa en los cuales no se haya pagado la garantía, siempre que no haya transcurrido un año desde el primer vencimiento impago de la obligación garantizada.

Al efecto, se mantendrá el porcentaje de cobertura de garantía y tasa de comisión originalmente pactadas, así como las garantías adicionales asociadas al crédito.

Los requisitos a cumplir, son los siguientes:

- i. La acción ejecutiva cambiaria correspondiente al título valor que documenta el crédito deberá estar vigente al momento de la renovación o renegociación. Tanto el

nuevo título valor o documento de adeudo, como la modificación de éste o acción judicial que se curse para formalizar la renegociación o renovación convenida, deberá contener las regulaciones pertinentes de la garantía, como porcentaje de cobertura, tasa de comisión, aceleración en caso de incumplimiento y referencia al título original del crédito (N° de vale, monto original, fecha de suscripción, nombre del suscriptor).

- ii. No se admitirá la capitalización de intereses con ocasión de la renegociación. Si se han devengado intereses u otros gastos, éstos deben ser documentados en un título aparte no afecto a la garantía o bien pagarse directamente por el deudor, o bien deberá dejarse especificado el capital original y el saldo del capital del cual SiGa es garante.
- iii. La Institución financiera deberá dejar constancia en el o los títulos que se emitan, en ocasión de la renegociación, que el objetivo de éstos corresponde a renegociación de créditos con garantía de SiGa en su origen.
- iv. Si se tiene más de un crédito afectado al SiGa, se podrán documentar todos los créditos, en un solo título valor.
- v. El nuevo plazo que se otorgue para el cumplimiento de la obligación, no podrá exceder del plazo máximo establecido para cada tipo de beneficiario, considerando el plazo original del período contingente y la renegociación o renovación.
- vi. La Institución deberá cobrar la comisión adeudada en caso de existir diferencias entre el plazo original de comisión y el que surja de la renegociación de la deuda.
- vii. Debe existir la debida comprobación de uso del crédito original, de acuerdo al objetivo para el cual fue solicitado.

Asimismo, se deja constancia que en ocasión de una renegociación o renovación de créditos garantizados por SiGa, se mantienen los derechos de garantía de la licitación original, no requiriendo de nuevos derechos de garantía para cursar la renegociación o renovación convenida.

La Institución financiera deberá informar a SiGa las nuevas condiciones acordadas, para la formalización de la renegociación, dando cumplimiento a las condiciones expresadas en este Reglamento, y específicamente a los requisitos que se detallan en este literal, so pena de considerar cancelada la garantía otorgada.

I. REFINANCIACIONES

Las condiciones de la refinanciación deben ser informadas a SiGa previo a su ingreso en el sistema informático para su aceptación. Luego de autorizada la refinanciación el OPERADOR debe ingresar los siguientes datos de la nueva garantía en el sistema informático:

- Licitación, se podrá seleccionar la licitación del cupo original o cualquiera de las activas para el OPERADOR

- Moneda
- Sucursal
- Número de operación bancaria
- Fecha de desembolso
- TEA
- Plazo de gracia
- Calificación de riesgo
- Detalle de garantías reales
- Plazo del crédito
- Amortización
- Monto del crédito
- Moneda del crédito
- Porcentaje de cobertura

Si estos datos están correctos SiGa procede a aceptar la refinanciación en el sistema informático, quedando en el software el cupo original en Estado "Refinanciado" y la nueva garantía en Estado "Confirmado". Si los datos ingresados no coinciden con los originalmente aprobados por SiGa la refinanciación puede ser "Rechazada" en el sistema.

En cuanto a la comisión a aplicar, la misma corresponde a la diferencia entre lo que ya había pagado y no ha utilizado aún de la garantía original y la nueva comisión a pagar por las nuevas condiciones de la garantía. La misma será exigible al momento de otorgamiento de la nueva garantía.

II. CONVENIOS DE PAGO

Se entiende por convenio de pago las reestructuraciones de deuda que no son posibles de emitir un nuevo vale sobre la misma deuda.

El convenio de pago deberá ser presentado ante SiGa para su previa aprobación, en el plazo de 48hs hábiles, adjuntando el borrador del mismo, así como una copia del vale otorgado originalmente.

Se considerarán válidos solamente los convenios de pago celebrados por la Institución Financiera con el Deudor, autorizados previa y expresamente por SiGa, y en los que consten las siguientes cláusulas:

"1. En virtud de lo previsto en el contrato de fecha celebrado entre y la Corporación Nacional Financiera Administradora de fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) en su calidad de Fiduciario de los Fideicomisos que integran el Sistema Nacional de Garantías (SiGa), en el marco de lo dispuesto por el art. 505 de la ley Nº 18.362 y por Decreto Nº 773/2008, el crédito que fuere otorgado al deudor según lo descrito en la cláusula Primero

(Antecedentes) de este convenio, y cuyo pago se acuerda, es una obligación garantizada con el número de fecha

2. Dado el presente acuerdo al cual CONAFIN AFISA en el carácter antedicho, presta su conformidad, el plazo para el reclamo de pago de la garantía estipulado en el numeral 2.1 del capítulo 5 del Reglamento Operativo versión 3 queda suspendido mientras el Deudor cumpla fiel y puntualmente los pagos a los que se obliga mediante el presente.

3. El beneficiario acepta en este acto el pago de la diferencia de comisión correspondiente a SiGa que corresponda en virtud de la extensión del plazo del crédito originalmente garantizado por éste."

La autorización previa de SiGa para estos casos deberá solicitarse mediante nota firmada a través del representante acreditado, donde se expresarán de manera clara todas las condiciones del crédito que desea renegociarse, como las que se proponen (fechas, montos, plazos, números de garantías, porcentaje de cobertura, etc).

En caso de faltar la autorización previa de SiGa y/o de no constar las cláusulas que anteceden, se cancelará la garantía otorgada oportunamente.

5.1.2 DESPUÉS DE PAGADA LA GARANTÍA

De acuerdo al mecanismo de subrogación legal establecido en el Contrato de Adhesión, una vez pagada la garantía, SiGa deviene en acreedor respecto al monto garantizado y pagado y la Institución financiera debe representar a SiGa en la cobranza judicial de la referida obligación.

I. CONVENIO DE RECUPERO

De lo anterior, se derivan las siguientes condiciones para eventuales casos de renegociación:

- Se requiere autorización previa y por escrito del Administrador de SiGa, respecto a la fórmula de renegociación propuesta por la Institución Financiera. Al respecto, la Institución debe presentar al Administrador en forma previa a cualquier formalización una solicitud fundada sobre la propuesta. SiGa expedirá su autorización previa al convenio en un plazo de 48 horas hábiles desde la presentación de la documentación.

Las recuperaciones que se obtengan por esta vía, se distribuirán entre SiGa y la Institución Financiera, en proporción a sus respectivos derechos, debiendo ambos acreedores pagarse en iguales condiciones. Sin perjuicio del régimen de pago en caso de existir garantías adicionales, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3 del capítulo 5 del presente Reglamento.

En los casos en los cuales se haya renegociado las condiciones del crédito y su pago sin autorización de la Administración, los Operadores serán intimados a la devolución de la garantía pagada.

La autorización previa de SiGa para estos casos deberá solicitarse mediante nota firmada a través del representante acreditado, donde se expresarán de manera clara todas las condiciones de la recuperación (fechas, montos, plazos, etc).

II. OTROS ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

En cualquier otro caso de recuperaciones extrajudiciales acordadas entre el Operador y el deudor, deberán ser notificadas a SiGa mediante nota dirigida al Administrador, notificando del monto y demás condiciones acordadas a efectos de que éste instruya sobre la aceptación ó no de la propuesta.

5.2 RECLAMO DE GARANTÍAS

5.2.1 CONDICIÓN DE RECLAMO DE LAS GARANTÍAS

I. PLAZO PARA EL RECLAMO DE GARANTÍAS

El plazo para el reclamo de pago de la garantía será, en todos los casos, un año desde que el Beneficiario incurra en mora (primer vencimiento impago) de la obligación garantizada, pasado el cual la garantía perderá su vigencia y por ende su posibilidad de ser reclamada.

En caso de concurso del Beneficiario, si no pudiera presentarse ante SiGa la demanda ejecutiva inscrita previo al concurso, o la constancia del crédito verificado en el procedimiento concursal, el Operador deberá notificar a SiGa mediante nota escrita la situación del proceso concursal, a efectos de analizar una prórroga en el plazo. De no contar con dicha notificación en tiempo y forma, la garantía perderá su vigencia.

En caso de acuerdos y/o convenios de pago celebrados por el Operador con el deudor, y que hayan sido autorizados por SiGa, el plazo de 1 año establecido en el acápite de esta cláusula quedará suspendido, mientras el deudor cumpla fiel y puntualmente el compromiso de pago al que se obligó.

Si el convenio de pago caducara por incumplimiento del deudor, dicho plazo se reanudará por el tiempo que reste hasta el cómputo de 1 año, sin tener en cuenta el período en que el convenio de pago se encontrara vigente.

Si habiendo operado la caducidad del convenio de pago, el saldo de plazo restante para interponer el reclamo de pago de la garantía es inferior a 90 días, se otorgará por única vez un plazo de 90 días a efectos de cumplir con todos los requisitos para la interposición del reclamo de pago de la garantía ante SiGa. Este plazo de 90 días es perentorio e improrrogable.

En el caso establecido en el literal anterior, si ocurriera el reclamo de pago de una garantía, la copia simple del convenio firmado será un recaudo adicional a presentar, conjuntamente con los que se describen el punto 5.2.2 del Reglamento Operativo.

II. MONTO MÍNIMO DE RECLAMO

SiGa sólo se encontrará obligado a realizar el pago de los reclamos de garantías cuando el saldo de la obligación garantizada al momento de la presentación de la solicitud con el lleno de los requisitos, sea igual o superior a **UI 4.000** (Unidades Indexadas cuatro mil).

Cuando el saldo de una obligación garantizada sea inferior al monto mínimo de reclamo, se producirá la cancelación automática de la garantía.

III. CAUSALES DE NO PAGO DE LAS GARANTÍAS

Las causales de no pago de las garantías emitidas por SiGa son las siguientes:

- a) Que la garantía no se encuentre vigente, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.4 del presente Reglamento Operativo.
- b) El incumplimiento parcial o total por parte del OPERADOR de los requisitos descritos en el proceso de pagos de garantías o de otras obligaciones o requisitos previstos en el presente Reglamento.
- c) La reclamación de garantías por parte del OPERADOR, con posterioridad al año siguiente a la constitución en mora de la obligación garantizada, salvo para los casos de procesos concursales, para lo cual se aplicará lo estipulado en el numeral 5.2.1 punto I.
- d) En los casos en los cuales el número de la obligación incorporado en el documento que garantiza la obligación, no coincida con el número de la obligación garantizada reportado a SiGa y este último no sea especificado en la demanda o en el escrito presentado a los efectos de la verificación del crédito en el proceso concursal de que se trate.
- e) Cuando el Beneficiario no aparezca como suscriptor del documento que garantiza la obligación.
- f) Cuando el Beneficiario no haya suscrito el Formulario de Aceptación de la Garantía.
- g) La omisión del OPERADOR en notificar y solicitar autorización a SiGa para modificar las condiciones originales de las obligaciones garantizadas y/o de las garantías, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1.1 del presente Reglamento Operativo.
- h) La enajenación por parte del OPERADOR de las obligaciones garantizadas sin cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para el efecto.
- i) Cuando en ejercicio del derecho de inspección establecido en este Reglamento a favor de SiGa se detecten inconsistencias entre los documentos que sirvieron de base para la aprobación de la obligación garantizada y la información que se haya suministrado a SiGa o se detecte que la obligación garantizada no cumple con los requisitos establecidos a efectos de ser garantizada por SiGa, este último estará facultado para negar el pago de la garantía (cancelar) o para exigir la devolución inmediata de las sumas satisfechas por dicho concepto, cuando ello corresponda. Este reintegro causará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal vigente si en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la solicitud de reintegro éste no se hiciera efectivo.
- j) Cuando se utilicen los fondos de las operaciones efectuadas, para cancelar o reestructurar directa o indirectamente pasivos no garantizados previamente por SiGa que, a favor del mismo OPERADOR u otro, tengan a cargo los deudores de los préstamos o las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial.
- k) La no actualización del saldo de capital de la obligación garantizada en el reporte de cartera. Solamente procederá el pago de la garantía una vez que se realice el reporte de cartera de los períodos pendientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 16 de este capítulo.

l) Cuando surjan errores entre la información detallada en el software por el OPERADOR y la que surja de la presentación del reclamo de la garantía.

5.2.2 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La solicitud de pago de una garantía deberá ser formulada por el OPERADOR, mediante comunicación escrita, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia impresa del Formulario de Reclamo enviado a través del sistema informático.
- Fotocopia simple del título valor o documento en el que se instrumente la obligación garantizada, en el cual el Beneficiario debe ser uno de sus suscriptores.
- Original del Formulario de Aceptación de la Garantía, firmado por los suscriptores del título valor o documento en el que se instrumente la obligación garantizada.
- Fotocopia simple de la demanda ejecutiva, con la solicitud de traba de embargo correspondiente: En este documento debe constar de forma clara y legible la fecha de radicación ante la oficina judicial respectiva. En dicha demanda ejecutiva debe constar textualmente la siguiente cláusula de subrogación (con todos los datos completos del Operador y la garantía respectiva):

“Se tenga presente que en virtud de lo previsto en el contrato de fecha....., celebrado entrey la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) en su calidad de Fiduciario de los Fideicomisos que integran el Sistema Nacional de Garantías (SiGa), en el marco de lo dispuesto por el artículo 505 de la Ley Nº 18.362 y por el Decreto Nº 773/008, una vez efectuado a....., el pago de la garantía asumida por el SiGa, CONAFIN AFISA subrogará a.....en todos sus derechos, por un monto equivalente al abonado por el SiGa al Banco. Sin perjuicio de lo señalado,..... continuará ejerciendo todas las acciones judiciales y extrajudiciales tendientes al cobro de la deuda correspondiente a los Fideicomisos de Garantía Específicos del Sistema Nacional de Garantías SiGa”.

- Fotocopia simple del escrito presentado ante el Juzgado donde se inició la acción judicial autorizando a las personas que el Administrador indique a los efectos de los artículos 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso. Las personas a autorizar en la demanda ejecutiva por parte del Administrador serán las indicadas en la Circular Vigente sobre este tema, las cuales se encontrarán en www.siga.com.uy/Reglamento
- Fotocopia simple del escrito presentado ante un proceso concursal para verificar el crédito, en los casos que corresponda y siempre que no sea posible cumplir con lo anterior.
- Fotocopia simple de garantías adicionales en los casos que corresponda
- Documento que exprese la posición del cliente donde se detalla el saldo de capital adeudado asociado a la garantía a la fecha del reclamo, así como la fecha del primer incumplimiento impago.
- Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.

En los casos en que el titular de la empresa garantizada por SiGa fallece, no existe apertura de sucesión por parte de los herederos antes de la fecha requerida por SiGa para la presentación de reclamos (un año desde el primer incumplimiento impago) y no es posible el cobro del seguro de vida por causas no imputables a la Institución Financiera, ó que el seguro no cubre la totalidad del crédito adeudado por el titular de la deuda.

Dado los supuestos del párrafo anterior, los requisitos para la presentación del reclamo de garantía serán los siguientes:

- Nota firmada de la empresa aseguradora contratada por el deudor para cobertura del seguro de vida, mediante la cual se indique que no procederá al pago del mismo, o en su defecto, que indique el importe del crédito que está indemnizando.
- Acreditación de fallecimiento del deudor, que deberá realizarse mediante la presentación de la partida de defunción original ó copia autenticada.
- Carta de la Institución Financiera mediante la cual se deje expresa constancia sobre su compromiso de continuar con las acciones posteriores que sean necesarias para la recuperación del crédito y de la garantía reclamada, en particular y de ser posible, la presentación judicial para el caso de que la Institución Financiera tome conocimiento del inicio de un proceso sucesorio, en relación al beneficiario de la garantía.

5.2.3 PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE LA GARANTÍA

Los OPERADORES realizan la reclamación y SiGa inicia el proceso de análisis y verificación de la documentación.

Las solicitudes de reclamo de garantías deben ser realizadas por el OPERADOR mediante comunicación escrita dirigida a SiGa, según el formulario establecido (Ver Anexo 4). Dicho formulario deberá presentarse con todos los datos solicitados completos, a efectos de considerar que el reclamo de pago de la garantía fue presentado.

Para que sea válido el reclamo, los OPERADORES deberán interponer una demanda ejecutiva de cobro judicial del crédito, habiendo trabado e inscripto el embargo correspondiente por el monto total adeudado, y acreditar haber presentado escrito ante el Juzgado donde se inició la acción judicial autorizando a las personas que el Administrador indique a los efectos de los artículos 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso, según Circular vigente disponible en www.siga.com.uy/Reglamento.

En el caso de existencia de garantías adicionales a la garantía SiGa, será requisito junto a los demás, la ejecución en vía judicial de dichas garantías, dentro del año del plazo para presentar el reclamo de pago. Lo mismo se deberá cumplir para los codeudores en el caso de créditos a dos firmas.

En aquellos casos en los cuales el valor pagado sea inferior al del reclamo efectuado, por existir un reporte erróneo en la actualización del saldo de cartera por parte del OPERADOR, éste no podrá solicitar el ajuste correspondiente. El valor reclamado debe ser menor o igual al último saldo informado por los OPERADORES como saldo de capital en los informes de cartera mensuales.

Una vez realizado el reclamo y ya efectuado el pago de la garantía, el OPERADOR no podrá volver a presentar el reclamo a SiGa.

I. GESTIÓN JUDICIAL DE COBRO

El OPERADOR podrá reclamar a SiGa el pago de la garantía, una vez que acredite haber iniciado la respectiva acción judicial contra el Beneficiario y las garantías adicionales. A tal efecto no se considerará inicio de acción judicial la presentación de medidas preparatorias de intimación de pago y reconocimiento de firmas, sino haber trabado e inscripto el embargo correspondiente por el monto total adeudado.

SiGa analizará el reclamo de pago de la garantía verificando el cumplimiento de todos los requisitos de parte del OPERADOR. En caso de que el OPERADOR haya acreditado los requisitos mencionados a satisfacción de SiGa, éste emitirá una orden de pago a favor de dicho OPERADOR. Realizado el pago precedente, SiGa subrogará al OPERADOR en los derechos. Sin perjuicio de ello, el OPERADOR deberá continuar las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para recuperar del beneficiario las sumas pagadas por la garantía emitida. A estos efectos, podrá renegociar la deuda, conceder quitas y/o esperas al Cliente, obteniendo previamente la aprobación correspondiente de SiGa para estos casos.

II. PLAZO PARA EL PAGO DE LA GARANTIA

SiGa tendrá 10 (diez) días hábiles de plazo, contado desde la fecha de entrega por parte del OPERADOR de la totalidad de los documentos exigidos, para determinar si corresponde o no el pago de la garantía.

Si falta alguno de los documentos o se presentan inconsistencias en la documentación, SiGa tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles desde la subsanación de la falta o error para determinar nuevamente si corresponde o no el pago de la garantía. Asimismo, SiGa podrá solicitar toda la documentación y/o recaudos que aclaren la información presentada.

En el caso del párrafo anterior, se tomará como fecha de presentación del reclamo, la última oportunidad en la que el Operador presentó la documentación de manera completa ante SiGa.

Una vez aprobado el reclamo de pago de la garantía, SiGa tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para efectuar el pago de la misma en las cuentas que el Operador disponga para tales fines.

III. REINTEGRO DE PAGOS

Cuando por cualquier circunstancia, SiGa haya pagado un valor superior a aquel que en realidad debió pagar o una garantía cuyo pago no procedía, el OPERADOR deberá reintegrar a SiGa la suma que éste hubiera pagado en exceso.

Las situaciones que podrían generar un pago erróneo o por mayor valor son, entre otras:

- Pagos totales o parciales del Beneficiario durante el período transcurrido entre el reclamo

de la garantía y su pago, de la obligación garantizada.

- Inexactitud en la información enviada en el formulario de reclamo del OPERADOR al SiGa, en donde se indica la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de los titulares y de los demás garantes de la obligación garantizada (avalistas, codeudores y fiadores).
- Error en la liquidación de la garantía.

La enumeración anterior no es taxativa, admitiéndose cualquier otra causa de pago erróneo o por mayor valor.

Estos reintegros causarán intereses de mora si en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la solicitud de reintegro éste no se hiciera efectivo. La tasa de mora a considerar será la máxima tasa legal vigente.

5.3 RECUPERACIONES

Este proceso corresponde a las acciones de cobranza que tienen como objetivo la recuperación de las obligaciones pagadas por SiGa al OPERADOR. Luego que SiGa emita una orden de pago a favor del OPERADOR, este último deberá continuar las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para recuperar del beneficiario las sumas pagadas por la garantía emitida. A estos efectos, podrá renegociar la deuda, conceder quitas y/o esperas al Cliente, obteniendo previamente la aprobación correspondiente del Administrador, previa anuencia del Consejo de Administración.

El proceso de recuperación podrá ser realizado de manera directa por SiGa o mediante mandato celebrado con el OPERADOR.

En todos los casos estará obligado el Operador a presentar los informes establecidos en numeral 5.4 del presente Reglamento.

SiGa podrá celebrar con el OPERADOR un contrato de mandato para la recuperación de la cartera derivada del pago de garantías, para que represente los intereses de SiGa en los respectivos procesos o trámites de cobro.

En el caso de un convenio de recupero a celebrarse entre el Operador y el Beneficiario luego de que SiGa hubiere pago la garantía, el Operador deberá presentar previamente a la firma, dicho documento ante SiGa para su aprobación. En la presente hipótesis, el plazo de que dispone SiGa para la aprobación del convenio de recupero que se propone firmar es de 48 horas hábiles.

Luego de aprobado el convenio de recupero por SiGa y una vez firmado por el Beneficiario y el Operador, éste deberá presentar copia ante SiGa del mismo, debiendo cumplir con los reintegros detallados en los párrafos siguientes.

En caso de que el Operador recupere parte ó el total de la deuda asociada al Beneficiario, SiGa recuperará de la siguiente manera:

A- En caso de crédito sin garantía adicional a SiGa: cuando el operador reciba pagos por concepto de recupero de una obligación principal, deberá reintegrar a SiGa la proporción que le corresponda de acuerdo a los porcentajes de cobertura originalmente pactados.

B- En caso de crédito con garantía personal adicional (fianza distinta a la del deudor/es principal/es) ó garantía real adicional (hipoteca, prenda común, prenda sin desplazamiento,

etc): cuando el OPERADOR reciba pagos por concepto de recupero de una obligación principal, deberá reintegrar a SiGa el monto que le corresponda por el pago efectuado en oportunidad del reclamo de la garantía, de la totalidad de los valores recuperados, una vez satisfecho el monto de la deuda de capital del Beneficiario para con el OPERADOR.

El reintegro a SiGa deberá realizarse en un plazo de 48 horas hábiles desde que los fondos ingresan al OPERADOR.

El OPERADOR estará obligado a dar inmediato aviso a SiGa del proceso de ejecución de la garantía real a efectos de que SiGa una vez pagada la garantía al OPERADOR pueda comparecer en el proceso de ejecución por el saldo remanente.

C- En caso que la obligación principal esté parcialmente garantizada por una garantía adicional, el procedimiento de recuperación de la deuda cuya garantía ya fue pagada por SIGA, será el siguiente:

1. Por el porcentaje carente de garantía adicional, se seguirá el procedimiento establecido en el punto A.
2. Por el porcentaje garantizado con garantía adicional, se seguirá el procedimiento establecido en el punto B.

Respecto al origen de los fondos recuperados se seguirá el siguiente esquema:

Si se trata de un caso que tiene garantías adicionales, cuando el Operador reciba pagos por concepto de recupero de una garantía ya pagada, deberá reintegrar a SiGa los importes, de la siguiente forma:

- Si el recupero proviene del beneficiario (deudor principal), el Operador se obliga a reintegrar a SiGa, la proporción que le corresponda a SiGa de los valores recuperados, de acuerdo al porcentaje de la cobertura pactada, en un plazo de 48 horas hábiles desde que los fondos ingresan al Operador.
- Si el recupero proviene de la garantía adicional (ejecutada en vía judicial ó por negociaciones extrajudiciales ó fianza distinta a la del deudor/es principal/es), el Operador volcará los valores recuperados a SiGa, una vez satisfecho el monto de la deuda de capital del Beneficiario para con el OPERADOR.

Cuando SiGa reciba pagos por concepto de recuperación de las garantías pagadas, transferirá al OPERADOR los valores recobrados en exceso del valor de las obligaciones pagadas.

Sin perjuicio del régimen general aquí establecido, se podrán pactar condiciones diferentes para la recuperación de cartera, las que en cualquier caso serán negociadas expresamente con el Administrador.

En caso de existir recuperación judicial de un crédito verificado dentro de un concurso, el Operador deberá notificar al Administrador la existencia y condiciones del mismo de acuerdo a las oportunidades de suscripción de acuerdos establecidas en la Ley 18.387 para que éste le instruya sobre la aceptación o no de la propuesta, ó en su defecto tome conocimiento de la misma.

5.4 INFORMES DE GARANTÍAS HONRADAS

Las Instituciones Financieras estarán obligadas a informar semestralmente a SiGa sobre la situación de cada uno de los juicios, al 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año. Para la presentación de estos informes contarán con un plazo de 60 días corridos contados desde el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

En dichos informes se deberá contar con la siguiente información:

- Empresa deudora
- Monto y moneda reclamado ante SiGa y monto y moneda reclamado judicialmente
- Estado del juicio
- Estimación de la posibilidad de recupero
- Juzgado ante el cual se entabló la acción judicial
- Número de identificación del expediente (IUE)

Más allá de los informes indicados en el párrafo anterior, los Operadores deberán informar a SiGa cuando en los procedimientos judiciales iniciados (cuya garantía ya fue pagada por SiGa) se verifique alguno de los siguientes actos:

- Sea intención del Operador y el Beneficiario firmar un convenio de recupero, explicitando todos los aspectos y condiciones del mismo.
- Se denuncie un bien concreto y se pida su embargo.
- Se decrete el remate.
- Se decrete la fecha de remate.
- Se realice el pago y se solicite el levantamiento de embargo.
- Cuando ocurra algún otro acto que sea relevante a efectos del recupero en la vía judicial.

En las hipótesis antedichas el Operador deberá informar además, los extremos del juicio que sean necesarios y/o relevantes a efectos de comparecer en el mismo.

6. PENALIZACIONES

6.1 REGIMEN DE COMISIONES PARA LOS OPERADORES SEGÚN RIESGO

La siniestralidad de la cartera de SiGa se medirá mensualmente con la información brindada por los OPERADORES a través del informe de cartera mensual, la cual se determinará por el siguiente indicador:

Siniestralidad

$$\frac{\text{garantías honradas en el año móvil} - \text{recuperaciones realizadas en el año móvil}}{\text{cartera vigente promedio del año móvil}}$$

Si el OPERADOR presenta una siniestralidad en su cartera garantizada mayor a la establecida en las políticas vigentes (que se informarán por circulares y se actualizarán en el Anexo 1 del presente Reglamento), se dispondrá de un aumento en la comisión cobrada por las garantías de acuerdos a los siguientes parámetros fijados por el Consejo de Administración:

PONDERACION DE RIESGOS		
Institución	Siniestralidad	Penalización sobre comisión
TIPO I	Hasta x %	y + z
TIPO II	Mayor a x % y hasta (x *1,25) %	(y * 1,25) + z
TIPO III	Mayor a (X * 1,25) % y hasta (X* 1,5) %	(y * 1,50) + z
TIPO IV	Mayor a (X * 1,5) % y hasta (X* 1,75) %	(y * 1,75) + z
TIPO V	Mayor a (X * 1,75) % y hasta (X* 2) %	(y * 2,00) + z
TIPO VI	Mayor a (X * 2) % y hasta (X * 2,5) %	(y * 2,50) + z
TIPO VII	Mayor a (X * 2,5)% y hasta (X * 3,0)%	(y * 3,00) + z
TIPO VIII	Mayor a (X * 3,0)% y hasta (X * 3,5)%	(y * 3,50) + z
TIPO IX	Mayor a (X * 3,5)%	Suspensión de cupo

Donde:

- "x" es la siniestralidad esperada de la cartera de SiGa ponderada por la exposición de la cartera al tipo de moneda, fijada por el Consejo de Administración (Anexo 1). Esta siniestralidad esperada se calculará anualmente con los datos de la cartera vigente al cierre de cada año.-

- "y" es la comisión básica de la garantía asociada al riesgo (por moneda), fijada por el Consejo de Administración (Anexo 1).

- "z" es el adicional por costos de administración incluido en la comisión fijada por el Consejo de Administración (Anexo 1).

MEDICIÓN DEL INDICADOR DE SINIESTRALIDAD

Mensualmente se medirá el indicador de siniestralidad de cada OPERADOR y se aplicará la anterior tabla de comisiones, el aumento ó disminución de las comisiones será comunicada al OPERADOR al momento de entrada en vigencia del régimen de comisión que se deba aplicar.

El indicador de siniestralidad se medirá por cada uno de los FGE que operen con SiGa por separado. El Consejo de Administración podrá definir mecanismos de medición distintos cuando lo considere pertinente, así como optar por medir el indicador por productos dentro de un mismo FGE.

Los indicadores de siniestralidad se considerarán al año de que el OPERADOR haya comenzado a operar en SiGa.

6.2 RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CUPO DE GARANTÍA PARA OPERAR, Y ELIMINACIÓN DEL SISTEMA

Serán causales de restricción, suspensión ó eliminación del Sistema las siguientes situaciones:

- Cuando la cartera de préstamos del OPERADOR presente una siniestralidad superior a la establecida en las Políticas de Riesgo de SiGa.
- Cuando el OPERADOR no envíe en tiempo y forma la información financiera y de cartera solicitada por SiGa, la cual debe suministrar mensualmente.
- Cuando el OPERADOR sea intervenido por BCU. Para aquellas entidades no reguladas por BCU, cuando sean intervenidas por el organismo de contralor existente.
- Cuando el OPERADOR incumpla las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- Cualquier otra causal establecida en el presente Reglamento.
- Cualquier otra condición o situación del OPERADOR que SiGa considere de acuerdo con sus políticas de riesgo.

Los OPERADORES que se encuentren suspendidos podrán ser reactivados por SiGa cuando la situación de riesgo generada sea subsanada y aprobada su reactivación por las instancias internas de SiGa. La reactivación será comunicada al OPERADOR por escrito y tendrá vigencia a partir de esa fecha.

ANEXO 1: DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA CADA FGE

FGE SiGa Pymes

El Fondo SiGa Pymes se rige por las condiciones generales previstas en el punto 1 del Capítulo 2 y por las siguientes condiciones específicas:

- 1- **Garantía máxima por beneficiario:** UI 600.000
- 2- **Garantía mínima por beneficiario:** UI 32.000
- 3- **Porcentaje de cobertura:** hasta el 60% del capital financiado en operaciones de hasta 6 (seis) años.
- 4- **Plazo máximo de las garantías:** 6 años
- 5- **Plazo mínimo de las garantías:** 30 días
- 6- **Monedas:** pesos, dólares y Unidades Indexadas (UI). Para las líneas contingentes se podrá sólo en pesos y dólares.
- 7- **Proceso de adjudicación de cupo:** Licitaciones trimestrales por producto (efectivas hasta 72 meses y líneas contingentes)
- 8- **Nivel mínimo de utilización del cupo disponible por licitación:** 60%. Este nivel se medirá 2 días antes de la fecha de la siguiente licitación.
- 9- **Comisión básica asociada al riesgo en \$ y UI:** 1,8%
- 10- **Comisión básica asociada al riesgo en U\$S:** 2,4%
- 11- **Nivel esperado de siniestralidad de SiGa:** resultante de ponderar la siniestralidad esperada por moneda por la estructura de monedas de la cartera vigente de SiGa al cierre de cada año, de acuerdo a la siguiente fórmula= comisión básica asociada al riesgo en \$ y UI *proporción de la cartera en \$ y UI en la cartera total al cierre de cada año+ comisión básica asociada al riesgo en U\$S*proporción de la cartera en U\$S en la cartera total al cierre de cada año.
- 12- **Adicional por costos de administración de las garantías:** "Z"=0,2%

FGE FEE

El Fondo Selectivo de Eficiencia Energética se rige por las condiciones generales previstas en el punto 1 del Capítulo 2 y por las siguientes condiciones específicas:

- 1- **Segmentación de Mercado:** podrán acceder al Sistema todas aquellas empresas que presenten proyectos de Eficiencia Energética. Dichos proyectos deberán contar con una calificación técnica realizada por empresas especializadas en éste segmento (ESCOs), consultores en energía o proveedores de equipamiento eficiente, los cuales deberán contar con aprobación de parte de Dirección Nacional de Energía (DNE) del

proyecto a financiar.

- 2- **Mecanismo de Distribución:** opera con Instituciones Financieras reguladas y no reguladas por el BCU, tanto públicas como privadas, que serán los Operadores de SiGa. El CG para operar funcionará de manera libre para cada OPERADOR.
- 3- **Proceso de adjudicación de cupo:** se utilizará de forma libre por los Operadores de SiGa.
- 4- **Máximo a financiar con garantía FEE:** el OPERADOR no podrá financiar un monto mayor al 80% de la inversión total del proyecto.
- 5- **Porcentaje de Cobertura Máximo:** 60 % del capital financiado.
- 6- **Plazo máximo:** el plazo del crédito no podrá exceder de 6 (seis) años.
- 7- **Plazo mínimo de las garantías:** 30 días.
- 8- **Monedas:** las garantías se otorgan en dólares, pesos uruguayos ó UI.
- 9- **Nivel esperado de siniestralidad:** 2%
- 10- **Comisión tipo I en \$ y UI:** 2%
- 11- **Comisión tipo I en USD:** 2,6%
- 12- **Garantía Máxima:** la garantía máxima a emitir será equivalente a UI 824.000 para los proyectos que tengan el aval técnico de una ESCO categoría A y de UI 277.000 para los proyectos que tengan el aval técnico de una ESCO categoría B o de un consultor o proveedor de equipos eficientes.
- 13- **Garantía Mínima:** la garantía mínima que otorgará este FGE es de UI 32.000
- 14- **Constancia de verificación:** La ESCO, el proveedor de equipos eficientes o el consultor contratado a tales efectos por la empresa consumidora de energía que presenta el proyecto, deberá presentar ante el OPERADOR, una constancia de verificación emitida por la Dirección Nacional de Energía (DNE) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en la que se indique que el proyecto cumple razonablemente con las condiciones necesarias para la solicitud del crédito, en el cual se indique si se trata de un proyecto llevado a cabo por una ESCO A ó una ESCO B. (según se adjunta en el Anexo 5).

ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN A FIRMAR POR EL CLIENTE



Fecha: ____/____/____

Nro. Garantía: _____ Nro. Cupo: _____

FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE GARANTÍA

Sres. Sistema Nacional de Garantías

Presente.

Por medio del presente documento, (**nombre de la empresa**), con número de (RUT) _____, manifiesta expresamente aceptar la garantía del Sistema Nacional de Garantías (**SIGA**) para respaldar la operación aprobada por _____ en adelante el **OPERADOR** y aceptar de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el **SIGA**, más impuestos, la cual se causará por el tiempo de vigencia de la garantía.

Manifiesta además, que conoce las condiciones de la garantía que otorgará **SIGA**, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia del incumplimiento de la obligación garantizada, **SIGA** tendrá derecho a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Asimismo, reconoce que el pago que llegare a realizar **SIGA** no extingue parcial, ni totalmente, la obligación con el **OPERADOR**.

Autorizo irrevocablemente al **OPERADOR** a entregar a **SIGA**, toda la información relacionada con la operación aprobada a nuestro favor y de igual manera autorizamos al **SIGA** a entregar dicha información a las personas que realicen la cobranza de su cartera. Consiento expresamente que SiGa de tratamiento a sus datos personales, según lo dispuesto por la Ley 18.331 del 11/08/2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos 664/008 y 419/009 concordantes y modificativas que declaro conocer.

La presente autorización, no impedirá al **SIGA** a ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso contrario el **SIGA** podrá iniciar las acciones judiciales que considere necesarias.

El presente documento tendrá vigencia mientras no se cancele la totalidad de la obligación garantizada.

Condiciones del Crédito:

Producto	
Monto Crédito	
Porcentaje Cobertura SiGa	
Monto Garantizado	
Moneda Crédito	
Plazo Crédito	
Cantidad Cuotas	
Amortización	
Tasa de Interés crédito	
Plazo Gracia	

Número de Operación bancaria ó documento de adeudo garantizado

Antes de firmar el presente formulario, asegúrese de que las condiciones de la garantía reflejen las condiciones de su crédito de manera correcta.

Por: _____

Firma: _____

CI: _____

Aclaración de Firma: _____

Firma: _____

CI: _____

Aclaración de Firma: _____

ANEXO 3: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR AL CLIENTE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA GARANTÍA



GARANTÍA

Garantía No.:

En Montevideo, el ... de ... de ..., CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Garantía Especifico (el " FIDUCIARIO") del Sistema Nacional de Garantías (SIGA), domiciliado a estos efectos en Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, suscribe la presente garantía, que se registrá por las condiciones generales y especiales que se indican a continuación:

1.- CONDICIONES DEL CRÉDITO

Monto Crédito	
Porcentaje Cobertura SiGa	
Monto Garantizado	
Moneda Crédito	
Plazo Crédito	
Cantidad Cuotas	
Amortización	
Tasa de Interés crédito	
Plazo Gracia	

2.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA GARANTÍA

2.1 Nombre del Operador (acreedor de la garantía)	Domicilio

2.2 Solicitante de la garantía (garantía)	Domicilio

2.3 No. Vale/Documento garantizado	
------------------------------------	--

2.4 Porcentaje garantía	El FGE "....." del SIGA, se obliga a responder por la obligación antes expresada por el porcentaje de ...% del capital adeudado a la fecha en la que el garantizado incurra en mora.
-------------------------	--

3.- CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA

3.1 En caso de incumplimiento del garantizado según las condiciones especiales establecidas precedentemente, el FIDUCIARIO a través de la suscripción de la presente obliga al FGE "....." del SIGA ante el Operador por hasta el porcentaje indicado en el numeral 1.4 anterior.

El monto a reclamar por el Operador será el correspondiente al porcentaje garantizado del saldo adeudado por concepto de capital al momento en que el garantizado incurra en mora.

3.2 El FIDUCIARIO, en su calidad de administrador del FGE "....." del SIGA, pagará al Operador las sumas que le adeude el garantizado, exclusivamente por hasta el porcentaje indicado en el numeral 1.4 anterior, y que es objeto de la presente garantía, según el procedimiento y condiciones establecidos en el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías.

Vencido el plazo de 1 (un) año de que dispone el Operador de acuerdo al Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías sin que se haya formulado ninguna reclamación, CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. y el FGE "....." del SIGA quedarán absolutamente exonerados de toda responsabilidad respecto al pago de la obligación garantizada.

3.3 Una vez recibido el reclamo de pago por parte del Operador, el FIDUCIARIO tendrá hasta 30 (treinta) días para analizar el reclamo y, en caso de que el mismo sea aceptado, pagará las sumas que le adeude el garantizado, exclusivamente por el porcentaje indicado en el numeral 1.4 anterior.

3.4 Para que el FIDUCIARIO abone la suma reclamada, será condición ineludible que el Operador cumpla con los requisitos de reclamación de garantías establecidos en el Reglamento Operativo vigente al momento del reclamo.

3.5 En lo pertinente será aplicable el artículo 2132 del Código Civil.

3.6 El costo de la presente garantía será el pactado en el contrato de participación y en el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías.

3.7 Toda reclamación por concepto de esta garantía deberá ser dirigida mediante el sistema informático del Sistema Nacional de Garantías.



Estimado Cliente,

Usted es un beneficiario de la garantía de SiGa, el Sistema Nacional de Garantías para las micro, pequeñas y medianas empresas del Uruguay.

SiGa es una herramienta financiera que busca apoyar emprendimientos de este segmento de empresas de la economía brindándoles una garantía para que puedan utilizar como respaldo de su crédito.

Podrá solicitar más de una garantía a la vez, siempre y cuando no supere las UI 600.000 en monto de garantía.

Condiciones generales de la garantía:

- Pueden acceder a la garantía las empresas que estén formalizadas y al día con sus obligaciones.
- La garantía de SiGa cubre un máximo de un 60% del monto del crédito. El monto mínimo de garantía que se respalda es de UI 32.000 y el monto máximo de garantía al que una empresa puede acceder es de UI 600.000, pudiendo utilizarse en uno o varios créditos.
- La garantía está destinada a créditos para capital de trabajo y capital de inversión.

Por el uso de la garantía se cobra una comisión sobre el capital garantizado. Esta comisión se cobra por única vez y por adelantado al momento de desembolso del crédito.

Por más información, puede ingresar a la web www.siga.com.uy ó comunicarse con SiGa al info@siga.com.uy ó al teléfono 2915 0054.

ANEXO 4: FORMULARIO DE RECLAMO DE GARANTÍA.



FORMULARIO PARA RECLAMO DE PAGO DE GARANTÍA

Fecha Solicitud: / /

DATOS DEL OPERADOR

Razón Social :	RUT :	Código :
Sucursal :	Ciudad :	Departamento :

DATOS DEL DEUDOR

Nombre del deudor o Razón Social :	Tipo de Identificación		
	RUT :		
Dirección:	Ciudad	Departamento	Teléfono/fax

GARANTÍAS ADICIONALES

Existen garantías adicionales? Detalle:

DATOS DE LA GARANTÍA

Nº de Garantía :	Porcentaje de Cobertura :	Nº de Vale/Documento de Adeudo
Fecha de otorgada la Garantía : / /	Fecha primer vto impago / /	Plazo del Crédito :
Moneda del Crédito:	Saldo de Capital :	Amortización :

1. Fotocopia simple del título valor o del documento en el que se instrumentó la obligación garantizada.
2. Original del Formulario de Aceptación de la Garantía.
3. Fotocopia simple de Demanda Ejecutiva presentada al Juzgado con las autorizaciones correspondientes y constancia de subrogación.
4. Fotocopia simple de oficio de traba de embargo inscripto.
5. Fotocopia simple de garantías adicionales, en los casos que corresponda.
6. Posición del cliente. Documento que expresa el saldo de capital adeudado asociado a la garantía a la fecha del reclamo.
7. Fotocopia simple del escrito presentado ante un proceso concursal para verificar el crédito, en los casos que corresponda y siempre que no sea posible cumplir con lo anterior.
8. Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.

Firma del Representante de la Institución :

Aclaración de Firma :

ANEXO 5: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OPERAR CON LA GARANTÍA DEL FONDO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Fecha:/...../.....

Por la presente la Dirección Nacional de Energía (DNE) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) deja constancia que la empresa ha presentado el proyecto de Eficiencia Energética a través de la ESCO A / ESCO B / CONSULTOR EN ENERGÍA / PROVEEDOR DE EQUIPOS EFICIENTES (RUT.....) debidamente registrado en el MIEM. El proyecto de inversión presentado contiene la información mínima establecida en el modelo de presentación y cumple con la condición de eficiencia energética requerida por el MIEM para poder acceder a una garantía del SIGA-FEE.

Este certificado tendrá una vigencia de 6 (seis) meses para ser presentado ante cualquier Institución Financiera adherida al SIGA.

Firma de los representantes de la DNE: _____

Aclaración de Firma: _____

La presente certificación se emite a los solos efectos de acreditar que el proyecto contiene la información mínima establecida en el modelo de presentación y cumple con la condición de eficiencia energética requerida por el MIEM. El MIEM no analiza ni certifica la viabilidad del proyecto ni la solvencia financiera de la empresa.

ANEXO 6: FORMULARIO INFORME DE CARTERA PARA SUBIR ONLINE

Número de Operación	RUT	Fecha de Desembolso	Capital Original	Saldo Capital	Calificación	Fecha Próximo Vencimiento

DETALLE DE INFORME DE CARTERA: SALDOS DE OPERACIONES CON COBERTURA DEL SiGa

Columna	Nombre columna	Instrucción
A	Nro de operación	Se debe ingresar el número de operación que corresponde a lo que sea definido por cada Institución (Ej.: Número de vale, operación, etc.) en formato texto.
B	RUT	Se debe ingresar el número de RUT del Beneficiario en formato texto.
C	Fecha de desembolso	Se debe ingresar la fecha de desembolso ó fecha de valor de la garantía en formato fecha corta.
D	Capital Original	Se debe especificar el capital original de la operación en formato número.
E	Saldo de Capital	Se debe ingresar el saldo de capital que refiere al monto que resta pagar desde la fecha que se está informando en formato número.
F	Calificación	Se debe especificar la calificación al cierre de mes de acuerdo a los parámetros de SSF-BCU en formato texto
G	Fecha próximo vencimiento	Se debe especificar la fecha del próximo vencimiento de cuota impaga en formato fecha corta.

Anexo III

INDUSTRIA	RUT	DIRECCION
BEVEGNI HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	130161970018	Colonia Tomas Berreta Fraccion 54A. Rio Negro
COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S A	130021680017	Bulevar Batlle y Ordoñez 5146. Montevideo.
COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CARMELO-CALCAR	40013090010	Ruta 21 Km 251500. Carmelo.
COOPERATIVA DE LECHERIA DE MELO AGRARIA DE R.LTDA.	30002660018	José Pedro Varela 1355. Melo
COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE CONAPROLE	210276180011	Magallanes 1871
GRANJA POCHA S.A.	214146600013	Ruta 54 Km. 5. Juan Lacaze
PILI S.A.	120000030016	Viz. De Maúa 831. Paysandu
PUENTE DE LOS REYES SRL	190136760017	Eliás Abdo N°. 128. Tacuarembó
URULACT LTDA	215140390015	Ruta 36 Km. 32400 (Cmno Lloveras s/n). Canelones

Anexo IV

**Notificación de Cesión de Créditos en cumplimiento de la Sección III del
Fideicomiso Financiero de Oferta Privada denominado Fondo para Deudas de
los Productores Lecheros (FDPL) de fecha *** de *** de 2018**

Montevideo *** de *** de 2018.

Sres. de *** (Planta Pasteurizadora/Deudor cedido)

Por intermedio del presente quien suscribe CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (en adelante “**CONAFIN AFISA**” o el “**Fiduciario**”) representada por el Cr. Jorge Emilio Perazzo en su calidad de Presidente y por el Ec. Germán Benítez en su calidad de Vicepresidente, con domicilio a todos los efectos en la calle Rincón 528, Montevideo, República Oriental del Uruguay en calidad de Fiduciario del FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA “Fondo para Deudas de Productores Lecheros” (FDPL)” de fecha **** de *** de 2018 y en cumplimiento de la Ley 19.596 de 16 de febrero de 2018, y el Decreto N° 159/018, de 28 de mayo de 2018 notificamos que:

1- A partir de la fecha nos han sido cedidos, en nuestra calidad de Agente Fiduciario del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada denominado Fondo para Deudas de los Productores Lecheros (“**FDPL**” o “**Fideicomiso**”) de fecha *** de *** de 2018 en forma irrevocable e incondicional libre de obligaciones y gravámenes y sin recurso los créditos establecidos en favor del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Economía y Finanzas (ambos Ministerios conjuntamente el “**Fideicomitente**”), actuando en su calidad de titulares del Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 19.596, el cual prevé la retención del equivalente a \$ 1,30 (un Peso Uruguayo con treinta centésimos) por litro, aplicable al precio de la leche pasteurizada al público (entera o descremada) (los “**Créditos Cedidos**”) . El importe mencionado será reajustado por el Poder Ejecutivo en cada ocasión en que se fije el precio de la venta al público, en idéntica proporción que dicho ajuste.

2- De acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso, cuyo testimonio notarial parcial por exhibición se adjunta como Anexo a la presente notificación, a modo de tradición hemos sido facultados a hacer uso de los Créditos Cedidos de conformidad con el encargo fiduciario a efectos de cancelar el pago de todas y cada una de las obligaciones previstas en el referido Fideicomiso.

3- A partir de la fecha de hoy, CONAFIN AFISA en la calidad mencionada es el único titular de los Créditos Cedidos, estando autorizado para percibir todas las sumas referidas precedentemente.

4- En virtud de la cesión que se notifica a través de la presente, en adelante los pagos que se efectúen para cancelar los Créditos Cedidos deberán acreditarse en las siguientes cuentas:

BROU, Cuenta Corriente \$: N° *** (CONAFIN AFISA- FDPL).

5- La presente cesión se encuentra vigente a partir de la fecha y se mantendrá vigente hasta que CONAFIN AFISA comunique lo contrario

6- Nos reservamos el derecho de solicitar, en cualquier momento en que se entienda oportuno, información al Deudor Cedido que pueda ser considerada relevante a efectos de controlar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por CONAFIN AFISA